

## PUNTOS DE SUSCRICION

MADRID: en la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, piso entresuelo.  
 PROVINCIAS: en las Tesorerías de Hacienda ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.  
 LOS ANUNCIOS Y RECLAMACIONES se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de doce á cuatro de la tarde, todos los días, menos los festivos.  
 En la misma oficina se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial.



## PRECIOS DE SUSCRICIÓN

MADRID..... Por un mes..... Pesetas. 5  
 PROVINCIAS, INCLUIDO LAS ISLAS) Por tres meses..... 20  
 BALBAIRES Y CANARIAS.....  
 ULTRAMAR..... Por tres meses..... 30  
 EXTRANJERO..... Por tres meses..... 45  
 El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

## GACETA DE MADRID

## PARTE OFICIAL

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

## MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

## REALES DECRETOS

De conformidad con lo prevenido en el art. 45 de la ley adicional á la orgánica del Poder judicial;

En nombre de mi Augusto hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar, en comisión, en el turno primero para la plaza de Presidente de Sala de la Audiencia territorial de Albacete, vacante por nombramiento para otro cargo de D. Vicente Pereira, á D. Alejandro Peray y Tintorer, Magistrado, en comisión, electo de la de Zaragoza, que ocupa el núm. 1.º en el escalafón de su clase.

Dado en Palacio á catorce de Marzo de mil ochocientos ochenta y nueve.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,  
**José Canalejas y Méndez.**

*Méritos y servicios de D. Alejandro Peray y Tintorer.*

Se le expidió el título de Licenciado en Jurisprudencia el 7 de Agosto de 1850.

Ha ejercido la Abogacía en Barcelona desde el 12 de Septiembre de 1850 hasta 22 de Febrero de 1854. Ha sido Letrado consultor sustituto del Tribunal de Comercio de dicha capital.

En 11 de Julio de 1851 fué nombrado Promotor fiscal del Tribunal de Comercio de Barcelona, de cuyo cargo tomó posesión en 29 del mismo.

En 22 de Noviembre siguiente fué declarado cesante por haberse suprimido dicho destino.

En 10 de Febrero de 1854 fué nombrado Juez de primera instancia de Rivas, cargo del que se posesionó en 21 de Marzo siguiente.

En 2 de Mayo de 1855 se le declaró cesante.

En 10 de Mayo de 1858 fué nombrado para una plaza de Abogado fiscal de la Audiencia de Barcelona con destino á la Inspección y Estadística judiciales, de la que se encargó el 27 del mismo mes.

En 4 de Junio de 1859 se le declaró cesante por supresión de dicho cargo.

En 5 de Enero de 1861 fué nombrado para una Abogacía fiscal de la Audiencia de Barcelona, de la que tomó posesión en 15 de dicho mes.

En 19 de Agosto de 1867 en virtud de permuta, se le nombró para el Juzgado de Gerona, del que se encargó en 4 de Septiembre siguiente.

En 14 de Enero de 1868 fué trasladado al de Tarragona.

En 14 de Noviembre del mismo año se le declaró cesante.

En 11 de Diciembre siguiente fué nombrado Magistrado de la Audiencia de Puerto Rico, plaza de la que se encargó en 14 de Enero de 1869.

En 26 de Enero de 1870 se le promovió á Presidente de Sala de la misma Audiencia, cargo del que tomó posesión en 15 de Febrero siguiente.

En 2 de Noviembre de dicho año de 1870 se le nombró Magistrado de la de la Habana, tomando posesión en 23 de Diciembre inmediato.

En 20 de Septiembre de 1872 fué promovido á Presidente de Sala de la misma Audiencia, encargándose de este destino en 24 de Octubre siguiente.

En 6 de Junio de 1873 fué declarado cesante por supresión de plaza.

En 26 de Abril de 1874 se le nombró Presidente de la Audiencia de Santiago de Cuba.

En la misma fecha se le nombró para igual cargo de la de Puerto Rico.

En 21 de Julio de igual año fué declarado cesante por dimisión que presentó.

En 24 de dicho mes y año se le nombró para una plaza de Abogado fiscal del Tribunal Supremo, de la que tomó posesión en 30 del mismo.

En 25 de Octubre de 1875 fué nombrado para la plaza de Fiscal de la Audiencia de Palma, de la que se encargó en 22 de Noviembre inmediato.

En 6 de Noviembre de 1876 se le trasladó á igual cargo de la de la Coruña.

En 3 de Marzo de 1879 fué declarado cesante.

En 10 de Julio de 1879 se le nombró Fiscal de la Audiencia de Oviedo, tomando posesión en 24 de Julio siguiente.

En 5 de Enero de 1880 se le nombró, accediendo á sus deseos, Magistrado, en comisión, de la Audiencia de Valencia; tomó posesión en 3 de Febrero inmediato.

En 1.º de Febrero de 1883 nombrado, en comisión, Magistrado de la de Barcelona, posesionándose en 1.º de Marzo.

En 30 de Mayo de 1884 nombrado Presidente de Sección.

En 26 de Marzo de 1885 promovido en el turno tercero á Fiscal de la de Palma, posesionándose en 21 de Abril siguiente.

En 26 de Marzo de 1888 trasladado á Fiscal de la de la Coruña; electo.

En 4 de Agosto del mismo año nombrado en comisión, y á su instancia, Magistrado de la de Barcelona; el 10 del mismo mes tomó posesión.

En 18 de Febrero de 1889 trasladado, en comisión, por incompatible, á Magistrado de la de Zaragoza; electo.

En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar, en el turno segundo de los establecidos en el art. 45 de la ley adicional á la orgánica del Poder judicial, para la plaza de Presidente de Sala de la Audiencia territorial de Oviedo, vacante por traslación de D. Joaquín Sánchez Cantalejo, á D. Sebastián Carrasco y Calvente, cesante de la misma categoría.

Dado en Palacio á catorce de Marzo de mil ochocientos ochenta y nueve.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,  
**José Canalejas y Méndez.**

*Méritos y servicios de D. Sebastián Carrasco y Calvente.*

Se le expidió el título de Abogado en 25 de Febrero de 1860.

Ha ejercido la profesión en Almuñécar desde el 17 de Mayo de 1862 á 1.º de Noviembre de 1866, y en Purchena desde 1.º de Enero de 1869 hasta 1.º de Diciembre del mismo año.

En 21 de Octubre de 1866 fué nombrado Juez de primera instancia del partido de Purchena; tomó posesión en 26 de Noviembre siguiente.

En 9 de Diciembre de 1868 declarado cesante.

En 7 de Diciembre de 1869 nombrado Juez de primera instancia de Huércal Overa; tomó posesión en 21 del mismo mes.

En 21 de Abril de 1870 promovido al Juzgado del distrito de la Catedral de Mallorca, del que se posesionó en 1.º de Julio siguiente.

Por Real decreto de 19 de Junio de 1871 se le declaró inamovible en el cargo que desempeñaba, previo acuerdo de la Junta calificadora.

En 23 de Enero de 1871 trasladado á Almería, posesionándose en 15 de Febrero siguiente.

En 19 de Octubre de 1874 nombrado Juez del distrito de la Audiencia de Madrid, de cuyo cargo se posesionó en 4 de Noviembre inmediato.

En 22 de Noviembre de 1878 se le declara con derecho á figurar en el escalafón de Magistrados de Audiencia de fuera de Madrid.

En 6 de Diciembre de 1883 promovido á Abogado fiscal del Tribunal Supremo; tomó posesión en 1.º de Febrero de 1884.

En 23 de Mayo siguiente trasladado, accediendo á sus deseos, á Fiscal de la Audiencia de Burgos.

En 30 del mismo mes trasladado, á su instancia, á Presidente de Sala de la de Sevilla, posesionándose en 4 de Junio.

En 27 del referido Junio se le admitió la renuncia que presentó de dicho cargo, por haber optado por el de Diputado á Cortes.

En 21 de Enero de 1886 solicitó su inclusión en el escalafón definitivo á los efectos de la Real orden de 31 de Diciembre anterior.

De conformidad con lo prevenido en el art. 45 de la ley adicional á la orgánica del Poder judicial;

En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en promover en el turno tercero á la plaza de Fiscal de la Audiencia territorial de Albacete, vacante por traslación de D. Alejandro Borruey, á D. Alfredo Massa y Navarro, Magistrado de la de Granada, que ocupa el núm. 93 en el escalafón de su clase.

Dado en Palacio á catorce de Marzo de mil ochocientos ochenta y nueve.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,  
**José Canalejas y Méndez.**

*Méritos y servicios de D. Alfredo Massa y Navarro.*

Se le expidió el título de Licenciado en Derecho civil y canónico en 28 de Mayo de 1864, habiendo ejercido la profesión en esta Corte desde Noviembre de 1865 hasta Agosto de 1869.

En 10 de Agosto de dicho año fué nombrado Promotor fiscal del distrito de la Catedral de Murcia, de cuyo cargo se posesionó en 10 de Septiembre siguiente.

En 20 de Agosto de 1876 fué trasladado á la Promotoría fiscal de Toledo.

En 7 de Marzo de 1879 fué promovido á la plaza de Abogado fiscal de la Audiencia de Granada, de la que se encargó en 18 del mismo mes.

En 18 de Noviembre de 1883 promovido á Fiscal de la Audiencia de lo criminal de Vélez Málaga; en 2 de Enero de 1884 tomó posesión.

En 15 de Febrero del mismo año trasladado á Magistrado de la territorial de Granada; tomó posesión en 1.º de Marzo.

En 3 de Septiembre de 1887 nombrado Presidente de Sección de la misma Audiencia.

## MINISTERIO DE FOMENTO

## REAL DECRETO

En virtud de lo dispuesto en el Real decreto de 12 de Noviembre de 1886, y de conformidad con lo propuesto por el Ministro de Fomento, de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se aprueba, como adicional al presupuesto de contrata de las obras del puerto de Ribadeo, provincia de Lugo, el de 2.340 pesetas, producido por

la sustitución de anclas de hierro fundido por otras de hierro forjado con destino á dos boyas de amarra, á cuyo presupuesto deberá aplicarse la baja obtenida en la subasta.

Dado en Palacio á quince de Marzo de mil ochocientos ochenta y nueve.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Fomento,

J. José Alvarez de Toledo y Acuña.

## MINISTERIO DE HACIENDA

### REALES ÓRDENES

Excmo. Sr.: Visto el expediente instruido en esa Dirección general con objeto de evitar los perjuicios que pudieran causarse al Tesoro con la costumbre establecida por algunos comerciantes de colocar pequeñas cantidades de mercancías dentro de bultos, que por contener vidrio, loza ó porcelana están sujetos al descuento de la tara oficial, según la disposición 6.<sup>a</sup> del Arancel:

Y considerando que deben sostenerse los preceptos de la disposición citada por ser beneficiosos, tanto para los intereses de la Hacienda como para los del comercio, pues tienen por principal objeto evitar los perjuicios que por su extremada fragilidad puede sufrir el vidrio en los despachos, si estos se hicieran por peso neto, lo cual daría motivo á constantes reclamaciones;

El REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, conformándose con lo propuesto por V. E. y lo informado por la Junta de Aranceles y Valoraciones, se ha servido mandar que se dejen de deducir las taras establecidas en la disposición 6.<sup>a</sup> del Arancel, aunque los bultos contengan otras mercancías no sujetas á tara legal, siempre que éstas no pasen del 50 por 100 del peso bruto, y que cuando pasen de este límite, no serán aplicables los preceptos de la expresada disposición, verificándose los despachos en la forma que corresponden.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 17 de Febrero de 1889.

GONZÁLEZ

Sr. Director general de Aduanas.

Excmo. Sr.: Visto el recurso de alzada interpuesto ante este Ministerio por D. José María González Trevilla contra el fallo de la Junta arbitral de Santander, que confirmó el aforo por la partida 126 del Arancel y recargo impuesto á 1.350 kilogramos tejido de cáñamo y yute curado en sacos vacíos presentados al despacho en la Aduana de dicho punto, con declaración de depósito, núm. 11/87, en concepto de tejido de cáñamo llano en sacos para reexportar con mercaderías del país, designando para su adeudo la partida 123 de la indicada tarifa:

Resultando del análisis practicado de la muestra que se acompaña al expediente, que el tejido de que se trata es cruzado está formado de yute en la trama y de dimagrás en la urdimbre:

Considerando que los tejidos de fibras vegetales que no sean de algodón, cáñamo ó lino están expresamente tarifados en las partidas 129 y 130 del Arancel, según sean llanos ó cruzados:

Considerando que el tejido que se cuestiona por ser cruzado y estar compuesto de fibras vegetales, la partida que le corresponde es la 130 de la referida tarifa;

El REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, oído el parecer de la Dirección general de lo Contencioso del Estado, y en conformidad con lo propuesto por la Junta de Aranceles y Valoraciones, se ha servido mandar que se revoque el fallo de la Junta arbitral, y el aforo se rectifique por la partida 130, con aplicación de la penalidad que le corresponda, si á ello hubiere lugar.

De Real orden lo digo á V. E. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 17 de Febrero de 1889.

GONZÁLEZ

Sr. Director general de Aduanas.

Excmo. Sr.: Vista la instancia elevada á este Ministerio por los Sres. Pickman y Compañía, fabricantes propietarios de la manufactura de cerámica titulada La Cartuja de Sevilla, en solicitud de que se exima de derechos al ácido bórico, considerándole como primera materia para la industria, fundando su pretensión en que el expresado producto es un factor muy importante en la fabricación de la loza de pedernal, y que para que los productos cerámicos puedan luchar con la competencia extranjera es indispensable conceder á aquella pri-

mera materia al beneficio que se solicita, con el cual ninguna industria del país ha de perjudicarse:

Considerando que la legislación actual no admite el sistema de la franquicia, pues la misma ley de Primeras materias de 23 de Julio de 1883 rebajó los derechos de algunos artículos hasta dejarlos reducidos á un impuesto de balanza, pero no llegando en ningún caso á la libertad absoluta de derechos de importación, que ningún principio de justicia aconsejaba;

Y considerando que si bien no puede acordarse la franquicia de derechos á dicho producto, merece no obstante tenerse en cuenta la circunstancia de que, hallándose tarifadas muchas mercancías en la partida 92 del Arancel, resulta que algunas de ellas, como sucede al ácido bórico, salen recargadas con derechos excesivos, dado su escaso valor, y bajo tal concepto se halla justificada la pretensión del interesado;

El REY (Q. D. G.) y en su nombre la REINA Regente del Reino, conformándose con lo informado por la Junta de Aranceles y Valoraciones, se ha servido mandar que se una el expediente instruido á virtud de la referida instancia al general de reforma del Arancel, y que cuando llegue la época de revisarle, se cree una partida especial con derecho de balanza para al adeudo del ácido bórico, ó que se englobe en otra similar que tenga ya asignados derechos de balanza.

De Real orden lo digo á V. E. para los efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 17 de Febrero de 1889.

GONZÁLEZ

Sr. Director general de Aduanas.

Excmo. Sr.: Vista la solicitud elevada á este Ministerio por el Círculo de la Unión Mercantil de Madrid, para que se dicte una Real orden de carácter general que disponga, que por ahora y sin perjuicio de que con arreglo al art. 566 del Código de Comercio, se pueda dictar más adelante, si se estima conveniente una ley, decreto ó reglamento especial, que haga inaplicables á los títulos de la Deuda las disposiciones del tít. 12, libro 2.<sup>o</sup> del expresado Código, las oficinas se atengan estrictamente á cuanto dicho título preceptúa, menos en lo que se refiere al carácter ejecutivo de los títulos y cupones al portador, en cuya parte habrán de atenderse á lo que dispone el art. 16 de la ley de Contabilidad de la Hacienda pública:

Considerando que la forma en que dicho artículo está redactado, no ofrece duda, como supone la Junta del Círculo reclamante, de que en el tít. 12 del Código de Comercio no se comprendieron los valores del Estado al portador, puesto que los exceptúa expresamente, probándose este aserto con el contenido literal del artículo 563, que previene que los duplicados que se expidan, lleven igual numeración que los títulos primitivos, cuando es notorio que la impresión y tirada de los que el Estado emite, se hace en una sola vez, estampando al propio tiempo la numeración, lo cual imposibilitaría en su caso el cumplimiento de aquel precepto:

Considerando que los títulos de la Deuda pública al portador son emitidos en virtud de leyes especiales, y por instrucciones y reglamentos especiales se rigen y administran, como expresa el mencionado art. 566, que los exceptúa:

Considerando que de comprenderse los títulos al portador en las disposiciones del tít. 12 del Código de Comercio, quedarían anuladas las leyes de Contabilidad, las de procedimientos económico-administrativos y otras instrucciones, decretos y Reales órdenes, que desde muy antiguo prohíben expedir apremios, ejecución ni medida alguna coercitiva contra el Estado, que regula sus atenciones por aquéllas:

Considerando la gran perturbación que de no observarse puntualmente todas esas disposiciones se originaría al Tesoro público, afectaría indudablemente al crédito nacional, introduciendo entorpecimientos y causando tal confusión en la marcha administrativa, que difícilmente podría ser reparada:

Considerando que en la exposición de motivos que precede al Código mencionado, no se alude á los títulos del Estado al portador, sino á los de Sociedades y Bancos autorizados, con las excepciones que indica, diciendo terminantemente que tampoco son aplicables sus disposiciones «á los títulos al portador emitidos por el Estado, los cuales se rigen por leyes, decretos y reglamentos especiales»:

Considerando que dichos títulos, inscritos en el Gran Libro de la Deuda, según está declarado por la orden de 26 de Mayo de 1873, llevan en sí mismos el título de propiedad que no pueden dejar de reconocer en las personas que los presenten, las dependencias que los emitan, y además sus poseedores tienen derecho á usar de las facultades que les confiere el art. 12 de la ley de 1.<sup>o</sup> de Agosto de 1851, convirtiéndolas en inscripciones no-

minativas, para precaver las consecuencias de pérdida ó extravío:

Considerando que sobre el particular se halla sentada una jurisprudencia clara y terminante anterior y posterior á la publicación del vigente Código de Comercio, pudiendo señalarse, entre otras, las Reales órdenes de 4 y 24 de Junio de 1846, 15 de Abril de 1849, la citada de 26 de Mayo de 1873, y la de 20 de Febrero de 1874, dictadas con anterioridad, y las de 29 de Julio de 1886, 6 de Agosto de 1887, 16 de Mayo, 26 de Julio, 7 de Agosto, 5 de Septiembre y 6 de Noviembre de 1888, que lo han sido despues de aquel Código;

Y considerando, por lo tanto, que aun suponiendo que existiera duda acerca de la aplicación de los preceptos del Código, ya no tendría razón de ser, despues de lo claras y terminantes que son las Reales órdenes dictadas desde el año 1886 hasta el día, que establecen la interpretación que ha de darse á dichos preceptos y cuál es su verdadero alcance;

S. M. la REINA Regente del Reino, en nombre de su Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII (Q. D. G.), conformándose con lo propuesto por la Subsecretaría de este Ministerio, y lo informado por las Direcciones generales de la Deuda pública y de lo Contencioso del Estado, se ha servido desestimar la reclamación deducida por el Círculo de la Unión Mercantil, de que en los casos de robo, hurto, ó extravío de títulos al portador emitidos por el Estado, se apliquen los preceptos contenidos en el tít. 12, sección segunda, del Código de Comercio vigente.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 19 de Febrero de 1889.

GONZÁLEZ

Sr. Subsecretario del Ministerio de Hacienda.

Excmo. Sr.: Dada cuenta á S. M. de las reclamaciones que vienen interponiéndose ante este Ministerio en queja de hallarse desatendido en muchas provincias el pago de las obligaciones de primera enseñanza:

Visto el Real decreto de 15 de Junio de 1882 y las Reales órdenes de 20 y 23 del mismo mes y año, dictadas para el cumplimiento de aquel Real decreto, que dispusieron la forma en que deberían ser satisfechas las referidas atenciones de primera enseñanza, aplicando al pago de las mismas el producto necesario de lo recaudado por el concepto de recargos municipales de la contribución territorial:

Visto el art. 7.<sup>o</sup> de la ley de Presupuestos de 29 de Junio de 1887, que declaró á cargo del Estado el satisfacer en lo sucesivo los gastos de los servicios de la segunda enseñanza, y el art. 8.<sup>o</sup> de la misma ley, que determinó que á dicho efecto, y para obtener el consiguiente reembolso cobrara el Estado directamente de los Municipios cantidades iguales á las destinadas para el pago de esos servicios, reteniéndolas la Hacienda á las Corporaciones municipales de lo recaudado por recargos de la contribución territorial;

Y vista la Real orden de 8 de Octubre del año último, que teniendo en cuenta por una parte que el citado Real decreto de 15 de Junio de 1882 y demás disposiciones dictadas para su ejecución, están en vigor y deben ser cumplidos en cuanto leyes posteriores no se opongan á ello, y por otra que el expresado reembolso que dispuso la ley de Presupuestos de 1887 se practicara con retención de los recargos municipales, es como mandado por una ley, atención de pago preferente á la determinada en el Real decreto repetido de 15 de Junio de 1882, resolvió lo siguiente:

1.<sup>o</sup> Que se recordase á los Delegados de Hacienda de las provincias el cumplimiento del Real decreto de 15 de Junio de 1882 referente á primera enseñanza, y de las Reales órdenes de 20 y 23 del mismo mes y año expedidas por el Ministerio de Fomento, así como de la del 14 de Agosto siguiente, que en 30 del mismo se circuló por la Intervención general, cuyas disposiciones debe entenderse que siguen en vigor, no obstante la nueva forma preceptiva de las contribuciones directas.

2.<sup>o</sup> Que habiéndose dispuesto por el párrafo segundo del art. 8.<sup>o</sup> de la ley de Presupuestos de 29 de Junio de 1887 que los recargos municipales sobre la contribución territorial se apliquen al reembolso del pago de las atenciones de segunda enseñanza, las cuales por el artículo 7.<sup>o</sup> de la misma ley se hallan á cargo del Estado, se entienda que de la recaudación de los referidos recargos debe aplicarse en primer término la parte necesaria á liquidar el reintegro del importe de las atenciones de segunda enseñanza.

3.<sup>o</sup> Que del sobrante que resulte de los recargos se entregue á las Cajas de primera enseñanza lo preciso para satisfacer los gastos de la misma con arreglo á lo mandado por las antes citadas disposiciones que se dic-

taron en el año de 1882, y que en el caso de que aun resultaren remanentes se consideren en depósito para satisfacerlos á los Municipios.

Y 4.º Que los Administradores de contribuciones de las provincias se atengan á las anteriores reglas en las liquidaciones que verifiquen por recargos municipales, lo mismo que los Interventores de Hacienda, no disponiendo ni autorizando, bajo su más estrecha responsabilidad, otra aplicación de los mismos que la indicada.

Considerando que las quejas producidas, por no ser cumplidamente satisfechas las obligaciones de la primera enseñanza, revisten importancia suma tratándose de intereses tan respetables como lo son los que á tal servicio se refieren;

Y considerando que conviene al buen nombre de la Administración de la Hacienda dar á esas quejas la posible satisfacción haciendo pública en cada provincia la aplicación dada á los recargos municipales con arreglo á las disposiciones vigentes y en exacto cumplimiento de lo en ellas prevenido;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, conformándose con lo propuesto por V. E., ha tenido á bien acordar que los Delegados de Hacienda publiquen trimestralmente en el *Boletín oficial* de la provincia un estado demostrativo de la aplicación dada á los recargos de la contribución territorial á tenor de lo mandado por la citada Real orden de 8 de Octubre último, consignando en distintas columnas, cuyas partidas correspondan al nombre de cada Ayuntamiento, el importe del recargo municipal, lo recaudado por dicho concepto, lo aplicado de él á reembolsos de lo satisfecho por segunda enseñanza, la diferencia resultante, lo de ella ingresado en la Caja de primera enseñanza, y el sobrante si lo hubiere, en favor del Ayuntamiento.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 19 de Febrero de 1889.

GONZÁLEZ

Sr. Interventor general de la Administración del Estado.

## MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

RELACIÓN DE LOS MÉRITOS Y SERVICIOS DEL JUEZ MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA AUDIENCIA DE ESTA CORTE, NOMBRADO, CON ARREGLO AL REAL DECRETO DE 2 DE JUNIO DE 1883, EN LA VACANTE PRODUCIDA POR SALIDA Á OTRO DESTINO DE DON BENITO PASARÓN QUE SIRVE DICHO JUZGADO, Y PUBLICADA EN CUMPLIMIENTO DEL ART. 3.º DEL MENCIONADO REAL DECRETO, SEGÚN COPIA CERTIFICADA Y REMITIDA POR EL PRESIDENTE DE LA AUDIENCIA.

*Méritos y servicios de D. Antonio Gabriel Rodríguez y Vilallonga.*

Se le expidió el título de Abogado en 20 de Mayo de 1879, teniendo hechos los ejercicios para el Doctorado en Derecho civil y canónico en 25 de Enero de 1879, con nota de sobresaliente.

Incorporado al Ilustre Colegio de Abogados de Madrid en 26 de Mayo de 1879, habiendo ejercido la profesión desde entonces y sin interrupción hasta el día.

Ha desempeñado la Abogacía de pobres en causas leves desde 1.º de Julio de 1879 á 1.º de Julio de 1881; en causas graves en el ejercicio de 1881 á 82, y en recursos de casación desde 1885 á 1888.

Es socio Profesor de la Real Academia de Jurisprudencia y Legislación, en la cual ha sido premiado con Mención honorífica por sus trabajos, y desempeñado diferentes cargos.

Ha sido Fiscal municipal del distrito de la Latina de esta Corte durante el bienio de 1881 á 1883, Juez municipal suplente del distrito del Hospital en el bienio de 1883 á 85; habiendo despachado el Juzgado municipal más de seis meses.

Durante el bienio de 1885 á 87 fué Juez municipal suplente del distrito de la Inclusa, habiendo desempeñado el Juzgado municipal más de ocho meses, y en dos ocasiones ejerció interinamente las funciones de primera instancia é instrucción en el Juzgado de su distrito. En el actual bienio ha desempeñado el cargo de Juez municipal suplente del distrito de la Inclusa, para el que fué nombrado en 8 de Agosto de 1887.

Madrid 11 de Marzo de 1889.—El Subsecretario, Diego Arias de Miranda.

## MINISTERIO DE ULTRAMAR

RELACIÓN DE LAS REALES ÓRDENES EXPEDIDAS POR ESTE MINISTERIO EN EL MES DE FEBRERO PRÓXIMO PASADO, Y QUE, COMO RESOLUCIONES DE CARÁCTER PARTICULAR, SE PUBLICAN EN CUMPLIMIENTO DE LO PRECEPTUADO EN LOS ARTÍCULOS 2.º Y 7.º DEL REAL DECRETO DE 5 DE OCTUBRE DE 1888 (1).

10 Febrero. Real orden desestimando la pretensión del Capitán del vapor correo *San Francisco*, que solicitaba exención de pago de derechos de importación de varios artículos en la isla de Fernando Poo.

(1) Véase la GACETA de ayer.

11 id. Idem id. acusando recibo al Banco Kof India Australia aud China de su carta, participando haber girado á la orden del Ministro y por cuenta de las Cajas de Filipinas 150.000 pesos, distribuidos por partes iguales en letras á la vista contra el Banco de Castilla, Credit Lyonnais y Vidal y Quadras de Barcelona.

12 id. Idem id. aprobando la rehabilitación acordada por el Gobernador general de Filipinas á favor de don Leocadio Amonical, en el percibo de la pensión que disfruta.

Idem id. Idem id. acusando recibo á la casa Vidal y Quadras de Barcelona de su carta, participando la transferencia de su cuenta corriente en el Banco de España á la de este Ministerio, de la suma de 50.000 pesos.

Idem id. Idem id. disponiendo que de los 150.000 pesos girados por Filipinas, se entreguen 50.000 pesos á la Caja de Fernando Poo.

Idem id. Idem id. participando al Gobernador del Banco de España la expedición de un talón contra la cuenta corriente, por pesetas 250.000.

13 id. Idem id. concediendo la autorización solicitada por la Junta de obras del puerto de la capital de la isla de Puerto Rico, para ejecutar por Administración las obras de limpia del mismo en el caso de que queden desiertas las subastas y el concierto particular para su contratación.

Idem id. Idem id. trasladando al Gobernador general de Cuba la Real orden dirigida al Intendente general de Hacienda de la isla, en la que se declara no haber lugar á introducir alteración alguna en el reglamento orgánico de la Junta de obras del puerto de la Habana, y en la que se previene á dicho funcionario se abstenga de dirigir directamente á este Ministerio las propuestas que formule, haciéndolo por conducto de la Autoridad superior de la isla en cumplimiento de lo determinado en el art. 5.º del Real decreto de 9 de Junio de 1878, sobre atribuciones del Gobernador general.

Idem id. Idem id. desestimando por improcedente la instancia de D. Pablo Ubarri, concesionario del tranvía de San Juan de Puerto Rico á Rui Piedras, que solicitaba que el plazo de concesión del mismo fuera el de noventa y nueve años, en contra de lo determinado en el art. 76 de la ley de Ferrocarriles, en la que se determina que dichas concesiones no pueden hacerse por más de sesenta años, tiempo fijado para dicha concesión.

14 id. Idem id. remitiendo al Ministerio de Hacienda, para su examen y censura, una cuenta de los gastos causados en la construcción de matrices, punzones y troqueles, con destino á la Casa de Moneda de Manila.

Idem id. Idem id. interesando al Banco de España la renovación de la cuenta de crédito, núm. 3.922 de vencimiento en 26 del corriente.

Idem id. Idem id. aprobando la cuenta presentada por el Banco Hispano Colonial del servicio de recogida de billetes de 1880, y disponiendo que el saldo de pesetas 234.472 50 céntimos ingrese en el Banco de España.

Idem id. Idem id. autorizando al Banco Hispano Colonial para satisfacer el importe de los billetes hipotecarios de 1880, pendientes de cobro en 31 de Julio de 1887.

Idem id. Idem id. interesando un anticipo de 341'03 pesetas, para elaboración de sellos de arbitrios municipales con destino á Cuba.

Idem id. Idem id. remitiendo al Gobernador general de Filipinas el recibo expedido por la Transatlántica de la parte correspondiente á dichas islas en las cuentas de Julio á Diciembre, y recomendándole remese periódicamente los fondos necesarios.

Idem id. Idem id. interesando del Director del Tesoro el anticipo de 137'75 pesetas, para pagos de honorarios notariales en la remisión de efectos timbrados á Puerto Rico.

Idem id. Idem id. acordando el anticipo de 450'50 pesetas, para pago de honorarios notariales en la remisión de efectos timbrados á Filipinas.

Idem id. Idem id. disponiendo el anticipo de 133'50 pesetas para pagos de honorarios notariales en la remisión de efectos timbrados á Cuba.

Idem id. Idem id. concediendo pasaje de segunda clase, por cuenta del Estado con destino á la isla de Cuba, á D. Martín de la Rivaherrera.

Idem id. Idem id. id. id. á D. Rafael Castelló Carrasco.

Idem id. Idem id. id. id. á D. Joaquín Vázquez Díaz.

Idem id. Idem id. id. id. á D. Domingo Ortiz Vázquez.

15 id. Idem id. disponiendo se practique liquidación de lo que se adeuda á D. Enrique Gadea, Ingeniero comisionado por este Ministerio en el extranjero.

Idem id. Idem id. al Ministro de la Guerra manifes-

tando que únicamente puede ser atendida la solicitud presentada por el Patrón D. Juan Llobrés Roselló al formularse el presupuesto de Cuba de para 1889-90.

Idem id. Idem id. al Gobernador general de Puerto Rico reproduciendo otra de 23 de Marzo de 1888 reclamando liquidación de cantidades satisfechas por giros y quebrantos en 1887-88.

Idem id. Idem id. marcando, de acuerdo con el Consejo de Estado, la interpretación que ha de darse á la palabra religioso con respecto al pago de nóminas de los Misioneros Franciscanos existentes en los Colegios de la Península.

Idem id. Idem id. denegando, de acuerdo con el Consejo de Estado, la creación de una parroquia en Calatayán (Filipinas).

Idem id. Idem id. declarando procedente el abono de 1.018 pesos anticipados por el transporte *Manila* para alimentación de Misioneros Capuchinos de Carolinas y Palaos.

Idem id. Idem id. aclarando la Real orden de 3 de Abril de 1888 sobre abono de congrua al Prebendado de Manila Sr. Galián.

Idem id. Idem id. distribuyendo entre los Párrocos de Noyas y Nueva Cáceres (Filipinas) la cantidad consignada en presupuesto para atención de dichas iglesias.

Idem id. Idem id. jubilando, á su instancia y por imposibilidad física, al Párroco del Salvador del Cerro de la Habana D. Cristóbal Suárez Caballero.

Idem id. Idem id. al Gobernador general de Cuba designando la gratificación de 300 pesos solicitada por el Director de la Academia preparatoria de Santiago de Cuba.

16 id. Idem id. manifestando al Ministro de Marina que se dirija á la Caja general de Ultramar en reclamación de lo que se adeuda á los tercios del Cuerpo de infantería de Marina por consignaciones á la época en que operaron en la isla de Cuba y á que se contrae la Real orden de dicho Ministerio de 26 de Enero último.

Idem id. Idem id. significando al Gobernador general de Cuba la forma en que deben realizarse los contratos de prestación con el Banco Español de la isla.

Idem id. Idem id. acusando recibo al Banco Hispano Colonial del resguardo que acredita el ingreso en el Banco de España de las pesetas 78.892 50 céntimos conforme á lo dispuesto en Real orden de 9 del actual.

Idem id. Idem id. disponiendo se entreguen á la Compañía Transatlántica 457.188 pesetas 7 céntimos que es lo que á Filipinas corresponde satisfacer en el importe total de las cuentas correspondientes de Julio á Diciembre.

18 id. Real orden comunicando al Gobernador general de Cuba el fallecimiento del Maestro suspenso de la Escuela del Calvario de aquella isla D. Marcos de la Fuente.

Idem id. Idem id. remitiendo al Consejo de Estado el expediente pedido por el mismo referente á la instancia de D. Enrique Mayo sobre abono de varios cupones en el talonario correspondiente.

19 id. Idem id. aprobando, de acuerdo con el Consejo de Estado, la erección de una parroquia en Puerto de Tierra (Puerto Rico).

Idem id. Idem id. denegando la inclusión en el presupuesto de Filipinas de la partida destinada á Juzgados eclesiásticos.

Idem id. Idem id. declarando el derecho á percibo de congrua del Prebendado que fué de Manila Sr. González Suárez durante la gestión de la permuta de la prebenda por la que actualmente disfruta en Canarias.

Idem id. Idem id. concediendo á Doña Rosa López Ortiz pasaje para Cuba, su país natal.

Idem id. Idem id. interesando que por los respectivos Ministerios y Gobiernos generales se remitan al Museo Biblioteca de Ultramar las obras y documentos referentes á asuntos coloniales.

Idem id. Idem id. acusando recibo al Banco Hispano Colonial del resguardo que acredita el ingreso en el Banco de España de 46.894 pesos 50 centavos dispuesto por Real orden de 14 del actual.

Idem id. Idem id. disponiendo los plazos que para el embarque se concederán á los Prebendados nombrados para Ultramar.

Idem id. Idem id. concediendo pasaje de segunda con destino á Cuba á D. Antonio Garzón y D. Luis Garzón y Cerrano.

Idem id. Idem id. id. para Filipinas á D. Angel Gargollo y Díaz de Tejada.

20 id. Idem id. significando al Ministerio de Estado para la Encomienda de número de Isabel la Católica á D. Hortensio Tamayo y á D. Fernando Tamayo.

Idem id. Idem id. denegando indulto á Jenaro Maimenta.

Idem id. Idem id. id. id. á Eusebio Marco y Sánchez.  
Idem id. Idem id. concediendo indulto á Miguel Martínez.

21 id. Idem id. remitiendo al Gobernador general de Cuba relación y justificantes de los anticipos hechos por el Tesoro de la Península á las Cajas de dicha isla en el mes de Enero último.

Idem id. Idem id. remitiendo al Gobernador general de Puerto Rico relación y justificantes de los anticipos hechos por el Tesoro de la Península á las Cajas de dicha isla en el mes de Enero último.

Idem id. Idem id. remitiendo al Gobernador general de Filipinas relación y justificantes de los anticipos hechos por el Tesoro de la Península á las Cajas de dichas islas en el mes de Enero último.

Idem id. Idem id. distribuyendo las 317.008'90 pesetas remesadas por Filipinas para pago de atenciones atrasadas.

Idem id. Idem id. remitiendo al Presidente de la Caja de inútiles y huérfanos de la guerra de Ultramar un talón contra la cuenta corriente en el Banco por pesetas 38.250, giradas por Filipinas para las atenciones de dicha Caja, correspondientes á los meses de Abril á Diciembre de 1887.

Idem id. Idem id. remitiendo al Jefe de la Caja de Fernando Poo un talón de Banco por 143.777'85 pesetas, remesadas por Filipinas para atenciones de Abril á Diciembre de 1887.

Idem id. Idem id. remitiendo al Director del Tesoro 128.605'35 pesetas como reintegro en parte de anticipos hechos á Filipinas.

Idem id. Idem id. acusando recibo al Gobernador general de Filipinas de la letra de 63.401 pesos 64 centavos, y dando algunas instrucciones para el reintegro de las cantidades que el Tesoro de la Península anticipa.

22 id. Idem id. remitiendo al Tribunal Contencioso Administrativo del Consejo de Estado un ejemplar de las tarifas de la contribución industrial de Puerto Rico, aprobadas por Real decreto de 8 de Junio de 1877.

Idem id. Idem id. comunicando al Gobernador general de Cuba haberse constituido en la Caja general de Depósitos la fianza prestada por D. Bernardino Jover y Martínez para el cargo de Administrador subalterno de Cienfuegos.

Idem id. Idem id. remitiendo al Presidente del Tribunal de Cuentas del Reino para su informe el expediente instruido á instancia de D. Martín Vázquez, Administrador de Hacienda y Aduana de Baracoa en solicitud de que se le declare irresponsable por la omisión de timbres en los manifiestos de buques en lastre.

Idem id. Idem id. al Presidente del Tribunal de Cuentas del Reino aprobando una cuenta de adquisición de mobiliario con destino á la Sala de Filipinas y Golfo de Guinea, importante 7.450 pesetas, autorizadas por Reales órdenes de 13, 18 y 26 de Enero último.

Idem id. Idem id. al Ministro de Estado disponiendo se incluya un crédito de 3.600 pesos como ejercicios cerrados en el próximo presupuesto de Cuba para pago de obras de reparación en el cañonero *Criollo*.

Idem id. Idem id. al Presidente del Tribunal de Cuentas del Reino para que con la mayor urgencia se proceda por los Secretarios Contadores de las Salas de Cuba, Puerto Rico y Filipinas y Golfo de Guinea á buscar y proponer un local en esta Corte para instalación de las mismas.

Idem id. Idem id. al Director general del Tesoro público para que en concepto de anticipo reintegrable por las Cajas de Filipinas se entregue por la Tesorería central al Habilitado de este Ministerio la cantidad de 20.000 pesetas, concedidas por Real orden de 21 de Noviembre último para adquisición de mobiliario de la Sala de Filipinas y Golfo de Guinea.

(Se continuará.)

## TRIBUNAL DE CUENTAS DEL REINO

### SALA PRIMERA

En el expediente de la cuenta de Caja de la provincia de Jaén del mes de Abril de 1873, ha recaído, con fecha 4 de Marzo de 1889, la providencia siguiente:

«Resultando que D. José Calatayud, Gobernador civil que fué de la provincia de Jaén en el mes de Abril de 1873, no se ha presentado en este Tribunal por sí ni por apoderado á contestar el pliego de reparos formulado en la cuenta de Caja de la provincia de Jaén, correspondiente al mes de Abril de 1873, á pesar de haber sido emplazado al efecto y de haber devuelto firmados dos emplazamientos que le han sido dirigidos en 6 de Abril y 20 de Julio de 1888.

Se da por contestado al reparo núm. 4 de los ofrecidos en el examen de la citada cuenta; se declara en rebeldía á D. José Calatayud, Gobernador civil de la provincia de Jaén en Abril de 1873, haciéndose las notificaciones sucesivas en los

estrados de este Tribunal. Publíquese esta declaración en la forma que dispone el art. 117 del reglamento orgánico, y pásense copias de la misma á la Secretaría general para los efectos que determina el párrafo segundo del art. 179 del reglamento interior, verificado lo cual se procederá por la Sección á lo demás que se establece en el art. 66 del citado reglamento orgánico.»

Es copia de la providencia dictada en el expediente de la cuenta á que la misma se refiere, de que certifico como Secretario de la Sala, en Madrid á 11 de Marzo de 1889.—V.º B.º = Chacón.—Miguel de Iturralde. 383—M

## ADMINISTRACIÓN CENTRAL

### CONSEJO DE ESTADO

#### Tribunal de lo Contencioso Administrativo.

##### SECRETARÍA

*Relación de los pleitos incoados ante este Tribunal.*

En 11 de Marzo de 1889. D. Antonio Campos Cubero contra la Real orden expedida por el Ministerio de Fomento en 22 de Diciembre de 1888, sobre mejora de puesto en el escalafón del Cuerpo de Archiveros.

Lo que en cumplimiento del art. 36 de la ley de 13 de Septiembre de 1888 se anuncia al público para el ejercicio de los derechos que en el referido artículo se mencionan.

Madrid 14 de Marzo de 1889.—El Secretario Mayor, Antonio de Vejarano. 382—M

### MINISTERIO DE LA GUERRA

#### Dirección general de Administración militar.

Debiendo procederse á contratar en pública subasta, con destino al material de acuartelamiento, 800 sillas de madera curvada, de las conocidas en el comercio con el nombre de Viena, se convoca por el presente anuncio á los que les convenga tomar parte en ella, con sujeción á las reglas y formalidades siguientes:

1.ª La licitación tendrá lugar en esta Dirección general el día 25 de Abril próximo, á las dos de su tarde, en cuyo punto se hallará de manifiesto, además del pliego de condiciones, el diseño de la silla y el modelo á que obedece en su construcción general.

2.ª El acto se verificará con arreglo á lo prevenido en el reglamento de Contratación de 18 de Junio de 1881, mediante proposiciones arregladas al formulario inserto á continuación.

3.ª Los licitadores que suscriban las proposiciones están obligados á hallarse presentes, ó legalmente representados en el acto de la subasta, con objeto de que puedan dar las aclaraciones que se necesiten, y en su caso aceptar y firmar el acta del remate.

4.ª El precio límite fijado es el de 9 pesetas 50 céntimos por cada silla.

Madrid 15 de Marzo de 1889.—J. Sanchiz.

#### Modelo de proposición.

D. F. de T., vecino de..... y domiciliado en....., enterado del anuncio de subasta publicado en la GACETA DE MADRID (ó *Boletín oficial* de la provincia), el día..... de....., número....., según el cual han de ser contratadas 800 sillas para el servicio de acuartelamiento del Ejército, se comprometo á entregarlas al precio de .... (en letra) pesetas silla. Y para que sea válida esta proposición acompaña el documento justificativo del depósito de..... hecho en la Caja general de Depósitos (ó en la Sucursal de la Caja de Depósitos de.....), según lo prevenido en las condiciones 6.ª y 7.ª del pliego.

(Fecha y firma del proponente.) 137—S

#### Inspección de la Caja general de Ultramar.

##### Negociado de Conversión.

Habiéndose recibido en este Centro los ajustes rectificadores y definitivos de los individuos que se expresan á continuación, se les hace presente que según lo dispuesto en la regla 5.ª de las instrucciones publicadas en la GACETA de 24 de Agosto de 1882, deben solicitar de esta Inspección la conversión en títulos de la Deuda del crédito que les resultó á su baja en el Ejército de Cuba. La instancia, extendida en papel del sello 12.º, deberá ser remitida al Inspector por conducto de la Autoridad civil ó militar respectiva, en unión del abonaré original y copia de la licencia absoluta del individuo á que se refiere, autorizada esta última por un Comisario de guerra ó por el Alcalde de la localidad (1).

#### Comandancia de la Guardia civil de Matanzas.

Cabo segundo Cervasio Latasa Aracena, natural de Eleveeta, provincia de Navarra.

Guardia segundo Silvestre Iriarte Archima, natural de Vitoria.

Cabo segundo Vicente Ibáñez Ordac, natural de Barracas, provincia de Castellón.

Sargento segundo Jacinto Huguet Masaque, natural de Barcelona.

Cabo segundo José Hurtado Gil, natural de San Vicente, provincia de Logroño.

Sargento segundo Tomás Huercio Esteban, natural de Pedralda, provincia de Valencia.

Guardia segundo Angel Goicoechea Goñi, natural de Beñaño, provincia de Vizcaya.

Idem Jaime Gispel Lutines, natural de Caldas, provincia de Barcelona.

Cabo primero Adriano González San Martín, provincia de San Martín, provincia de León.

Cabo segundo Antonio González Incógnito, natural de Sotuello, provincia de Oviedo.

Guardia primero Francisco Gómez Ruiz, natural de Alcalá la Real, provincia de Jaén.

Guardia segundo Francisco Gómez González, natural de Labajos, provincia de Segovia.

Idem Tomás Gómez Fernández, natural de Villamesor, provincia de Santander.

Idem Mateo Guardiola Limo, natural de Tárraga, provincia de Lérida.

(1) Véase la GACETA de ayer.

Idem Mariano García Pérez, natural de Cepeda, provincia de Salamanca.

Idem Emilio Galindo González, natural de Antigüedad, provincia de Palencia.

Idem José Gallego Milla, natural de Valdepeñas, provincia de Jaén.

Idem Manuel García Pascual, natural de Villar de Arnedo, provincia de Logroño.

Guardia primero Angel García Contento, natural de Urbo, provincia de Toledo.

Guardia segundo Ramón García Alcázar, natural de Sos, provincia de Granada.

Idem Rafael García Solís, natural de San Pedro de los Arcos, provincia de Oviedo.

Cabo primero Eugenio Guillén López, natural de Peralta de Oleas, provincia de Huesca.

Guardia segundo Francisco Terrero Mielgo, natural de Alcañices, provincia de Zamora.

Idem Luis Fernández Hernández, natural de San Pedro Seja, provincia de Lugo.

Idem Sebastián Fernández Sánchez, natural de Menaserva, provincia de Toledo.

Idem José Funcadella Pujol, natural de Lanvia, provincia de Barcelona.

Idem Bartolomé Comas Banicoime, natural de Badid, provincia de Gerona.

Idem Juan Cánovas Pino, natural de Murcia.

Idem Pablo Capellades Olivella, natural de Font Rubí, provincia de Barcelona.

Idem Carlos Olivertá Pivernote, natural de Conde la Selva, provincia de Gerona.

Idem Jorge Canellas Roig, natural de Benabarre, provincia de Huesca.

Idem Juan Cobos Cobos, natural de Selayol, provincia de Santander.

Idem Juan Collado Medina, natural de Andújar, provincia de Jaén.

Idem Vicente Castells Ors, natural de....., provincia de Valencia.

Idem Felipe Castro Martín, natural de Puglota, provincia de Vizcaya.

Cabo primero Matías Ceduán Fuentes, natural de Argente, provincia de Teruel.

Guardia segundo Martín Comas Fons, natural de San Martín de Castell, provincia de Barcelona.

Idem Pedro Cifré Olabaca, natural de Roblensa, provincia de Baleares.

Cabo segundo Benito Carreras Martín, natural de Bembibre, provincia de Pontevedra.

Guardia segundo Manuel Sopena Marcos, natural de Chesete, provincia de Valencia.

Idem Tomás Soler Nimbo, natural de Lérida.

Idem Demetrio Suárez Cámara, natural de Orihuela, provincia de Alicante.

Idem Manuel Tricellos Rodríguez, natural de Grau de Quintana, provincia de Oviedo.

Idem Francisco Ubalde Serrano, natural de Vinaceste, provincia de Teruel.

Idem Braulio Zabalza Arcos, natural de Jarimiacu, provincia de Pamplona.

Idem Calixto Zárate Corcuera, natural de Quejo, provincia de Alava.

Idem Francisco Zamora López, natural de Los Barricos, provincia de Cádiz.

Idem Jaime Parados Pasall, natural de Bonet, provincia de Lérida.

Idem Juan Payas Mestre, natural de Villar, provincia de Alicante.

Idem Miguel Penda Rosa, natural de Barcelona.

Sargento primero Pascual Pérez Sobilella, natural de Rufart, provincia de Alicante.

Guardia segundo José Piquera Hoguerol, natural de Turres, provincia de Valencia.

Idem Joaquín Moya Crión, natural de Montijo, provincia de Badajoz.

Idem Juan Moreno Rosa, natural de Fernán Núñez, provincia de Córdoba.

Idem Víctor Pérez Sebastián, natural de Matalebrese, provincia de Soria.

Idem León Palacios Rubio, natural de Almaza, provincia de Zaragoza.

Idem Antonio Pérez Berna, natural de San Roque, provincia de Cádiz.

Idem Miguel Morcillo Torres, natural de Valdeboco, provincia de Cáceres.

Idem Segundo Cabañas Martín, natural de Cangrejo, provincia de Avila.

Guardia primero Manuel Vázquez Castañeira, natural de San Félix, provincia de Lugo.

Guardia segundo Marcelino Blanco Martínez, natural de San Miguel de Tabajón, provincia de Pontevedra.

Idem Juan Blázquez Martínez, natural de Fernán, provincia de Almería.

Idem Pablo Bibiano Orovich, natural de Tamaga, provincia de Sevilla.

Guardia primero Manuel Viñals Librián, natural de Santo Tomás, provincia de León.

Idem Pedro Villar Tumis, natural de Broño, provincia de la Coruña.

Idem Macario Villa Castro, natural de Velecón, provincia de Lugo.

Idem José Botella Blas, natural de Alberique, provincia de Valencia.

Guardia segundo Salvador Vidal Busquet, natural de Esparraguera, provincia de Barcelona.

Cabo segundo Juan Boullesa Mogán, natural de Puente Caldelas, provincia de Pontevedra.

Guardia segundo Mateo Arjona Serrano, natural de Almería.

Cabo primero Cayetano Asensio Vidal, natural de Lorca, provincia de Murcia.

Guardia segundo José Aizpuín Galarraga, natural de Regir, provincia de Guipúzcoa.

Idem José Alfonso Plá, natural de Hoyos, provincia de Valencia.

Idem Francisco Arias González, natural de Amasora, provincia de León.

Idem Carlos Arnal Abals, natural de Caraceste, provincia de Teruel.

Idem Antonio Argos Expósito, natural de Cedrón, provincia de Lugo.

Sargento segundo Basilio Arrontes Canos, natural de Tenientes, provincia de Segovia.

Guardia segundo Ruperto Araque Castillo, natural de Villanueva, provincia de Córdoba.

Idem Teodoro Antolín Romero, natural de Pego, provincia de Alicante.

(Se continuará.)

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—DIRECCIÓN GENERAL DE HACIENDA.—Estado que demuestra el movimiento de navegación y sus resultados en las Aduanas de la isla de Puerto Rico durante el mes de Octubre de 1888, comparado con igual período del año anterior. Se publica en la GACETA, con arreglo á lo dispuesto en el art. 7.º de la ley de Presupuestos del año de 1880-81.

ENTRADAS DE BUQUES

ADUANAS	CON CARGA												EN LASTRE, TRÁNSITO Y ARRIBADA												TOTAL DE BUQUES....				TOTAL DE TONELADAS				DERECHOS COBRADOS						VALOR de cada tonelada en la importación. Pesos. Cs.
	NACIONALES						EXTRANJEROS						NACIONALES						EXTRANJEROS						De arqueo.	Productivas.	Improductivas.	IMPORCIÓN. Pesos. Cs.	Derechos de navegación.	Derechos de carga, embarque y des-empaque de viajeros.	Deposito mercantil.	Multas y comisos.	Retargo sobre los derechos de importación.	TOTAL Pesos. Cs.					
	Procedencia.		Toneladas de arqueo.		Toneladas improductivas.		Toneladas de arqueo.		Toneladas productivas.		Toneladas improductivas.		Procedencia.		Toneladas de arqueo.		Toneladas de arqueo.		Procedencia.		Toneladas de arqueo.		Toneladas de arqueo.												Pesos. Cs.	Pesos. Cs.	Pesos. Cs.	Pesos. Cs.	
	Nacio- nal.	Extran- jera.	Nacio- nal.	Extran- jera.	Nacio- nal.	Extran- jera.	Nacio- nal.	Extran- jera.	Nacio- nal.	Extran- jera.	Nacio- nal.	Extran- jera.	Nacio- nal.	Extran- jera.	Nacio- nal.	Extran- jera.	Nacio- nal.	Extran- jera.	Nacio- nal.	Extran- jera.	Nacio- nal.	Extran- jera.	Nacio- nal.	Extran- jera.	Nacio- nal.	Extran- jera.	Nacio- nal.	Extran- jera.											
Capital.....	9	10	70.980	1.259	1.042	1.165	13.640	1.165	8	8	13.640	1.165	1.042	2	2	127	306	360	1	1	360	2	2	1.107	2.429	1.042	65.973	23	2.446	52	33	3.956	05	73.100	14	30	24		
Fajardo.....	1	1	1.107	29	29	29	29	29	1	1	29	29	29	1	1	306	306	306	1	1	306	2	2	1.107	29	29	528	33	36	25	33	31	70	596	33	20	56		
Naguabo.....	2	2	1.912	111	1.800	167	209	167	2	2	209	167	1.800	2	2	306	41	306	2	2	306	2	2	1.107	278	1.841	7.835	24	17	21	470	12	9.033	65	32	43			
Humacao.....	3	3	2.342	137	1.062	338	458	338	2	2	458	338	1.062	3	3	600	600	600	2	2	600	2	2	1.107	535	696	7.064	08	436	24	39	22	423	86	7.963	40	14	88	
Arroyo.....	5	5	8.103	96	96	1.969	5.696	1.969	13	13	5.696	1.969	96	5	5	1.617	1.617	1.326	2	2	1.326	2	2	1.107	3.031	696	61.579	80	2.738	48	196	33	3.094	80	68.209	41	22	50	
Ponce.....	6	6	6.864	664	98	965	7.298	965	8	8	7.298	965	98	6	6	3.543	3.543	4.228	4	4	4.228	6	6	1.107	1.629	98	28.802	53	3.581	52	172	02	34.284	25	21	04			
Mayagüez.....	2	2	2.741	57	57	198	1.280	198	2	2	1.280	198	57	2	2	2.561	2.561	816	2	2	816	2	2	1.107	255	389	4.577	88	420	90	10	34	274	65	5.283	77	20	39	
Aguadilla.....	2	2	1.235	185	204	204	1.051	204	3	3	1.051	204	204	2	2	2.561	2.561	44	3	3	44	3	3	1.107	54	54	7.095	77	406	49	6	56	7.934	56	20	39			
Vieques.....	3	3	1.285	54	54	54	54	54	3	3	54	54	54	3	3	346	346	44	3	3	44	3	3	1.107	806	852	17	71	66	51	112	974	75	18	05				
TOTAL EN 1888.....	22	30	96.669	3.558	3.636	5.066	29.632	5.066	37	37	29.632	5.066	3.636	115	115	8.500	8.500	6.774	2	2	6.774	15	15	141.575	8.624	3.677	184.309	08	10.398	64	33	96	1.599	57	200	80			
IDEM EN 1887.....	20	32	45.463	3.201	2.078	3.592	24.223	3.592	24	24	24.223	3.592	2.078	107	107	13.034	13.034	4.371	3	3	4.371	18	18	87.091	6.793	2.871	164.356	75	8.198	94	158	02	1.528	63	184	284	20		
Diferencia. { De más 1888.....	2	2	51.206	357	358	1.474	5.409	1.474	13	13	5.409	1.474	152	8	8	4.534	4.534	2.403	3	3	2.403	3	3	54.484	1.831	806	19.952	33	2.199	70	124	06	70	94	23.113	27	56	63	
Diferencia. { De menos 1888.....																																							

SALIDAS DE BUQUES

ADUANAS	CON CARGA												EN LASTRE, TRÁNSITO Y ARRIBADA												TOTAL DE BUQUES....				TOTAL DE TONELADAS				DERECHOS COBRADOS						VALOR de cada tonelada en la exportación. Pesos. Cs.
	NACIONALES						EXTRANJEROS						NACIONALES						EXTRANJEROS						De arqueo.	Productivas.	Improductivas.	IMPORCIÓN. Pesos. Cs.	Derechos de navegación.	Derechos de carga, embarque y des-empaque de viajeros.	Deposito mercantil.	Multas y comisos.	Retargo sobre los derechos de importación.	TOTAL Pesos. Cs.					
	Procedencia.		Toneladas de arqueo.		Toneladas improductivas.		Toneladas de arqueo.		Toneladas productivas.		Toneladas improductivas.		Procedencia.		Toneladas de arqueo.		Toneladas de arqueo.		Procedencia.		Toneladas de arqueo.		Toneladas de arqueo.												Pesos. Cs.	Pesos. Cs.	Pesos. Cs.	Pesos. Cs.	
	Nacio- nal.	Extran- jera.	Nacio- nal.	Extran- jera.	Nacio- nal.	Extran- jera.	Nacio- nal.	Extran- jera.	Nacio- nal.	Extran- jera.	Nacio- nal.	Extran- jera.	Nacio- nal.	Extran- jera.	Nacio- nal.	Extran- jera.	Nacio- nal.	Extran- jera.	Nacio- nal.	Extran- jera.	Nacio- nal.	Extran- jera.	Nacio- nal.	Extran- jera.	Nacio- nal.	Extran- jera.	Nacio- nal.	Extran- jera.											
Capital.....	12	12	25.698	531	220	7.161	306	220	5	5	7.161	306	220	24	24	1.797	1.797	9.667	2	2	9.667	2	2	1.107	44.323	751	1.773	56	2	10	2	2	2	2	2	2	2	2	
Fajardo.....	2	2	1.107	29	29	29	29	29	1	1	29	29	29	1	1	306	306	1.107	2	2	1.107	2	2	1.107	29	29	528	33	36	25	33	31	70	596	33	20	56		
Naguabo.....	2	2	1.912	111	1.800	167	209	167	2	2	209	167	1.800	2	2	306	41	306	2	2	306	2	2	1.107	278	1.841	7.835	24	17	21	470	12	9.033	65	32	43			
Humacao.....	3	3	2.342	137	1.062	338	458	338	2	2	458	338	1.062	3	3	600	600	600	2	2	600	2	2	1.107	535	696	7.064	08	436	24	39	22	423	86	7.963	40	14	88	
Arroyo.....	5	5	8.103	96	96	1.969	5.696	1.969	13	13	5.696	1.969	96	5	5	1.617	1.617	1.326	2	2	1.326	2	2	1.107	3.031	696	61.579	80	2.738	48	196	33	3.094	80	68.209	41	22	50	
Ponce.....	6	6	6.864	664	98	965	7.298	965	8	8	7.298	965	98	6	6	3.543	3.543	4.228	4	4	4.228	6	6	1.107	1.629	98	28.802	53	3.581	52	172	02	34.284	25	21	04			
Mayagüez.....	2	2	2.741	57	57	198	1.280	198	2	2	1.280	198	57	2	2	2.561	2.561	816	2	2	816	2	2	1.107	255	389	4.577	88	420	90	10	34	274	65	5.283	77	20	39	
Aguadilla.....	2	2	1.235	185	204	204	1.051	204	3	3	1.051	204	204	2	2	2.561	2.561	44	3	3	44	3	3	1.107	54	54	7.095	77	406	49	6	56	7.934	56	20	39			
Vieques.....	1	1	1.430	21	21	154	154	154	2	2	154	154	21	1	1	1.280	1.280	2.547	4	4	2.547	4	4	1.107	175	175	113	01	113	01	113	01	113	01	113	01	113	01	
TOTAL EN 1888.....	27	36	86.011	1.074	1.016	1.016	19.436	1.016	28	28	19.436	1.016	1.074	95	95	10.837	10.837	24.630	15	15	24.630	15	15	90.914	2.090	1.786	8.002	83	8.002	83	13	62	83	8.002	83	13	62	83	
IDEM EN 1887.....	28	32	32.382	1.856	2.020	2.020	42.028	2.020	39	39	42.028	2.020	1.856	93	93	8.105	8.105	29.346	6	6	29.346	6	6	111.861	3.876	3.808	5.778	92	5.778	92	11	86	92	5.778	92	11	86	92	
Diferencia. { De más 1888.....	1	1	3.629	782	1.004	2.118	22.592	1.004	11	11	22.592	1.004	211	2	2	2.732	2.732	4.716	9	9	4.716	9	9	20.947	1.786	2.121	2.223	90	2.223	90	1	16	90	2.223	90	1	16	90	
Diferencia. { De menos 1888.....																																							

COMPARACION DE PRODUCTOS

	DERECHOS DE IMPORTACION	DERECHOS DE EXPORTACION	TOTAL
	Pesos. Centavos.	Pesos. Centavos.	Pesos. Centavos.
En 1888.....	207.397.47	8.002.83	215.400.30
En 1887.....	184.284.20	5.778.92	190.063.12
Diferencia.....	23.113.27	2.223.91	25.337.18
	{ De más 1888.....		
	{ De menos 1888.....		

Madrid 8 de Marzo de 1889.—El Jefe del Negociado de Estadística, César Martínez Cadrana.—El Director general, Rodolfo Pelayo.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

## DIRECCIÓN GENERAL DE BENEFICENCIA Y SANIDAD

## Sección de Sanidad.—Negociado de Estadística.

RELACIÓN de las inhumaciones, clasificadas por sexo, edad, estado y enfermedades, verificadas en los cementerios de esta capital el día 13 de Marzo.

SEXOS	Años de edad.	ESTADO	CLASIFICACIÓN de la enfermedad.	CALLES ó lugar del fallecimiento.	OBSERVACIONES	SEXOS	Años de edad.	ESTADO	CLASIFICACIÓN de la enfermedad.	CALLES ó lugar del fallecimiento.	OBSERVACIONES		
1	Varón...	4	Soltero...	Difteria.....	Ventura Vega.....	»	32	Varón...	4	Soltero...	Bronquitis.....	Atocha.....	»
2	Idem.....	6	Idem.....	Idem.....	Santa Engracia.....	»	33	Idem.....	1	Idem.....	Sarampión.....	Santa Ana.....	»
3	Idem.....	43	Casado...	Hepatitis.....	Amparo.....	»	34	Idem.....	1	Idem.....	Meningitis.....	Caravaca.....	»
4	Idem.....	18	Soltero...	Pulmonía.....	General Lacy.....	»	35	Idem.....	57	Casado...	Catarro pulmonal.	Valdecilla.....	»
5	Idem.....	41	Casado...	Tisis.....	Jordán.....	»	36	Idem.....	52	Idem.....	Idem.....	Palma.....	»
6	Idem.....	20	Soltero...	Apoplejía.....	Bravo Murillo.....	Judicial.	37	Idem.....	43	Idem.....	Hepatitis.....	Espanoleta.....	»
7	Idem.....	23	Idem.....	Pneumonía.....	Hospital Militar.....	»	38	Idem.....	Feto...	Idem.....	Idem.....	Mesón de Paredes.....	»
8	Idem.....	48	Casado...	Reumatismo.....	Hospital de la Princesa..	»	39	Hembra...	2	Soltera..	Difteria.....	Paseo de los Melancólicos	»
9	Idem.....	51	Idem.....	Catarro pulmonal.	Arroyo de Embajadores..	»	40	Idem.....	5	Idem.....	Idem.....	Estudios.....	»
10	Idem.....	48	Soltero...	Pneumonía.....	Tesoro.....	»	41	Idem.....	1	Idem.....	Idem.....	Toledo.....	»
11	Idem.....	44	Casado...	Idem.....	Abada.....	»	42	Idem.....	1	Idem.....	Lesión cardíaca...	Plaza de San Miguel.....	»
12	Idem.....	70	Viudo...	Endocarditis.....	Barco.....	»	43	Idem.....	72	Viuda...	Consumción.....	Plaza del Limón.....	»
13	Idem.....	5	Soltero...	Epilepsia.....	Viriato.....	»	44	Idem.....	8 m.	Soltera..	Bronquitis.....	Cabestreros.....	»
14	Idem.....	1	Idem.....	Bronquitis.....	Ercilla.....	»	45	Idem.....	3	Idem.....	Idem.....	Santa Ana.....	»
15	Idem.....	1 m.	Idem.....	Idem.....	Ave María.....	»	46	Idem.....	1	Idem.....	Idem.....	Escuadra.....	»
16	Idem.....	3	Idem.....	Idem.....	Santa Isabel.....	»	47	Idem.....	4	Idem.....	Idem.....	Florida.....	»
17	Idem.....	4	Idem.....	Idem.....	Aguila.....	»	48	Idem.....	1 m.	Idem.....	Enteritis.....	Isla de Cuba.....	»
18	Idem.....	1	Idem.....	Idem.....	Palafox.....	»	49	Idem.....	7 m.	Idem.....	Meningitis.....	Ruda.....	»
19	Idem.....	3	Idem.....	Derrame seroso...	Sombrerete.....	»	50	Idem.....	3	Idem.....	Idem.....	Mira el Sol.....	»
20	Idem.....	1	Idem.....	Sarampión.....	Espino.....	»	51	Idem.....	1	Idem.....	Escarlata.....	Camino de Carabanchel..	»
21	Idem.....	4	Idem.....	Idem.....	Travesía Conde Duque..	»	52	Idem.....	9 m.	Idem.....	Sarampión.....	Minas.....	»
22	Idem.....	1	Idem.....	Inanición.....	Travesía del Fúcar.....	»	53	Idem.....	6	Idem.....	Angina.....	Obispo.....	»
23	Idem.....	27 d.	Idem.....	No determinada...	Inclusa.....	»	54	Idem.....	66	Casada..	Nefritis.....	Hospital del Niño Jesús..	»
24	Idem.....	15 d.	Idem.....	Idem.....	Idem.....	»	55	Idem.....	19	Soltera..	Tisis.....	Carretera de Andalucía..	»
25	Idem.....	5 m.	Idem.....	Catarro bronquial.	Santa Engracia.....	»	56	Idem.....	27	Casada..	Catarro.....	San Lorenzo.....	»
26	Idem.....	1	Idem.....	Atrepsia.....	Ercilla.....	»	57	Idem.....	57	Viuda...	Catarro pulmonal.	Audiencia.....	»
27	Idem.....	22	Idem.....	Tuberculosis.....	Hospital Militar.....	»	58	Idem.....	2	Soltera..	Tabes.....	Amaniel.....	»
28	Idem.....	39	Idem.....	Enterocolitis.....	Hospital Provincial.....	»	59	Idem.....	Feto...	Idem.....	Idem.....	Estudios.....	»
29	Idem.....	.....	Idem.....	Quemaduras.....	Santa Isabel.....	Judicial.	60	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Judicial.
30	Idem.....	74	Casado...	Fiebre intermitente	Embajadores.....	»	61	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	»
31	Idem.....	65	Idem.....	Derrame seroso...	Toledo.....	»	61	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Desengaño.....	»

Total de inhumaciones: 57 y 4 fetos.—Varones 38; hembras 23.—De difteria 2 niños y 3 niñas.—Total 5.

## MINISTERIO DE MARINA

## Dirección de Hidrografía.

## AVISO A LOS NAVEGANTES

Núm. 185.

En cuanto se reciba á bordo este aviso, deberán corregir-se los planos, cartas y derroteros correspondientes.

## MAR BÁLTICO

## Suecia.

**1.004** DESCUBRIMIENTO DE UN BANCO AL NE. DE LILLJUNFRUN (CERCA DE SODERHAMN) (A. a. N., núm. 157/940. Paris, 1888.) Un banco con 5 á 6 metros de agua se ha descubierto á unos 2 cables al S. 8° E. de la valiza flotante del *Utergrund*.

Esta valiza que está actualmente á 2,7 millas al NE. de Lilljunfrun, será colocada en la parte de afuera del nuevo banco.

Carta núm. 468 de la sección I.

## Alemania (Pequeño Belt).

**1.005** RETIRADA DE UNA BOYA Á LA ENTRADA S. DEL FEUER-RINNE (SCHLESWIG-HOLSTEIN) (A. a. N., núm. 158/946. Paris, 1888.) La boya blanca, fondeada hasta ahora á 3 cables al SE. de *Grasholm*, en la entrada S. del Feuer-Rinne, ha sido retirada.

Carta núm. 701 de la sección II.

## ARCHIPIÉLAGO ASIÁTICO

## Estrecho de Bihio.

**1.006** NOTICIAS SOBRE EL BAJO SITUADO AL O. DE ISLA PEQUEÑA LOBAN. (A. a. N., núm. 157/941. Paris, 1888.) Del reconocimiento practicado por el comandante del buque de guerra holandés *Pontianak*, resulta que el bajo situado al O. de la isla *Pequeña Loban* y en el que tocó el buque de guerra inglés *Orion*, está cubierto con 4,9 metros de agua en marea baja y tiene unos 30 metros de extensión, encontrándose en las inmediaciones de su cantil de 11 á 15 metros de agua. Desde el bajo demora la punta SO. de la isla *Pequeña Loban* al E. 5° E. á 700 metros.

Se debe indicar este bajo por una boya.

Cartas números 637, 485 y 507 de la sección V.

## Islas Celebes (costa O.)

**1.007** BANCO DE ARENA FRENTE Á SURAMANA (AL S. DE LA BAHÍA DE PALOS). (A. a. N., núm. 157/942. Paris, 1888.) El Comandante del buque de guerra holandés *Madura*, ha reconocido un banco de arena, que queda seco en marea baja, á unas 3 millas de la costa, frente á la ciudad de *Suramana*, al S. de la bahía de Palos.

Carta núm. 483 de la sección V.

## OCEANO ÍNDICO

## Madagascar (costa E.)

**1.008** ESTABLECIMIENTO DE LA VALIZA DE PUNTA TANIO Y DE LA BOYA FONDEADA CERCA DE ESTA PUNTA. (A. a. N., número 157/944. Paris, 1888.) Participa el Comandante de la

División Naval del Océano Índico, que la valiza de punta Tanio y la boya fondeada en el extremo E. del banco de esta punta han vuelto á ser colocadas en el mes de Abril de 1888.

Carta núm. 608 de la sección IV.

## Indostán (costa O.)

**1.009** DESAPARICIÓN ACCIDENTAL DE LA LUZ DEL ROMPEOLAS DE MANORA (PUERTO DE KURACHEE, RÍO INDUS.) (A. a. N., núm. 158/952. Paris, 1888.) El faro de luz roja en la cabeza del rompe-olas de *Manora*, en Kurachee, ha sido destruído: se restablecerá la luz pasada la monzón.

Carta núm. 568 de la sección IV: cuaderno de faros número 86 de 1884, pág. 36.

## MAR ROJO

## Islas Zebayir.

**1.010** SONDAS PRACTICADAS AL SE. DE LAS ISLAS ZEBAYIR. (A. a. N., núm. 158/951. Paris, 1888.) El buque inglés *Sylvia*, de la Comisión Hidrográfica, ha encontrado en la parte S. del canal frecuentado en el mar Rojo, una sonda de 26 metros, fondo piedra, al SE. de las *islas Zebayir*, por 14° 57' 15" N. y 48° 32' 43" E.

Este buque no ha encontrado ningún bajo fondo, pero esta región ha sido poco explorada.

Carta números 554 A y 644 de la sección III.

## MAR NEGRO

## Rusia.

**1.011** NUEVA SITUACIÓN DEL ASTA DE SEÑALES DE MAL TIEMPO EN BATUM. (A. a. N., núm. 159/955. Paris, 1888.) El asta de bandera destinada para hacer señales de mal tiempo (*véase Aviso núm. 147/777 de 1888*), ha sido trasladada de la punta E. de la batería de *Burun-Tabia*, al extremo de la punta de *Burun*.

Cuaderno de faros núm. 83 de 1887, pág. 210: carta número 101 de la sección III: Código internacional, parte III.

Madrid 16 de Octubre de 1888.—El Director, LUIS MARTÍNEZ DE ARCE.

## MINISTERIO DE HACIENDA

## Dirección general del Tesoro público y Ordenación general de Pagos del Estado.

El día 20 del actual, á la una de la tarde, se negociará en esta Dirección general una nota de letras de Loterías, con arreglo al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en el Negociado de Banca de este Centro directivo.

Madrid 15 de Marzo de 1889.—El Director general, Olegario Andrade.

## Dirección general de la Deuda pública.

Habiéndose extraviado un resguardo talonario expedido por la suprimida Dirección de la Caja de Depósitos en 24 de Junio de 1873 con los números 17.893 de entrada y 2.784 de registro, del concepto de necesario, por valor de 1.114 pesetas en metálico, procedente de la tercera parte dal 80 por 100 de los Propios del Ayuntamiento de Loscos (Teruel), se previene á la persona en cuyo poder se halle que lo presente en esta Dirección general, calle de Torija, núm. 14; en la inteligencia de que están tomadas las precauciones oportunas para que

no se entregue el depósito sino á su legítimo dueño, quedando dicho resguardo sin ningún valor ni efecto transcurridos que sean dos meses desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID y *Diario* y *Boletín* oficiales de esta provincia sin haberlo presentado, con arreglo á lo dispuesto en el art. 24 del reglamento.

Madrid 5 de Marzo de 1889.—El Director general, Emilio S. Pastor. X—1434

## Dirección general de Impuestos.

## LOTERÍA NACIONAL

Noticia de los pueblos y Administraciones donde han cabido en suerte los 34 premios mayores de los 1.926 que comprende el sorteo celebrado en este día.

Números.	Premios.— Pesetas.	ADMINISTRACIONES
1.039	160.000	Pozuelo.
7.857	80.000	Toro.
16.400	40.000	Oviedo.
28.330	10.000	Madrid.
47	10.000	Idem.
37.684	5.000	Idem.
11.771	5.000	Málaga.
443	5.000	Minas de Riotinto.
27.637	5.000	San Sebastián.
4.557	4.000	Madrid.
10.053	4.000	Almagro.
22.224	4.000	Barcelona.
31.063	4.000	Madrid.
29.291	4.000	Idem.
6.820	4.000	Santander.
27.877	4.000	Madrid.
29.952	4.000	Valencia.
37.948	4.000	Idem.
925	4.000	Sevilla.
4.933	4.000	Idem.
35.780	4.000	Orense.
8.105	4.000	Málaga.
37.657	4.000	Madrid.
14.506	4.000	Fregenal (Badajoz).
14.220	4.000	Madrid.
2.362	4.000	Zaragoza.
5.398	4.000	Madrid.
18.798	4.000	Zaragoza.
28.280	4.000	Sevilla.
11.229	4.000	Málaga.
27.053	4.000	Bilbao.
6.108	4.000	Jerez de la Frontera.
24.424	4.000	Madrid.
35.208	4.000	Idem.

En los sorteos celebrados en este día, para adjudicar los cinco premios de 125 pesetas cada uno asignados á las doncellas acogidas en los establecimientos benéficos de la provincia, y el de 625 pesetas otorgado por decreto de 17 de Septiembre de 1874 á las huérfanas de militares y patriotas muertos á manos de los partidarios del absolutismo desde 1.º de Octubre de 1868, cuyos sorteos se han celebrado en la forma prevenida por instrucción, han resultado agraciadas las siguientes:

## DONCELLAS

## Premio primero.

María Teresa Tostonda y Nadal, del Colegio de la Paz.

## Premio segundo.

Natalia del Brete, del idem.

## Premio tercero.

Antonia Gutiérrez, del idem.

**Premio cuarto.**

Araceli Cubas y Galdeano, del Asilo de Nuestra Señera de las Mercedes.

**Premio quinto.**

María Cabrera, del idem.

**HUÉRFANA**

Doña Josefa Llovera y Dolader, hija de D. Miguel, Comandante graduado, Capitán del regimiento de Extremadura, número 15, muerto en el campo del honor.

*Prospecto del sorteo que se ha de celebrar en Madrid el día 26 de Marzo de 1889.*

Ha de constar de dos series de 28.000 billetes cada una, al precio de 30 pesetas el billete, divididos en décimos á 3 pesetas, y distribuyéndose 613.200 pesetas en 1.382 premios para cada serie, de la manera siguiente:

Premios de cada serie.	Pesetas.
1 ..... de.....	80.000
1 ..... de.....	40.000
1 ..... de.....	20.000
1 ..... de.....	10.000
20 ..... de 2 500.....	50.000
1.156 ..... de 300.....	346.800
99 aproximaciones de 300 pesetas cada una para los 99 números restantes de la centena del que obtenga el premio de 80.000 pesetas.....	29.700
99 id. de 300 id. para los 99 números restantes de la centena del premiado con 40.000 pesetas.....	29.700
2 id. de 2.000 id. para los números anterior y posterior al del premio mayor.....	4.000
2 id. de 1.500 id. para los números anterior y posterior al del premio segundo.....	3.000
<b>1.382</b>	<b>613.200</b>

Las aproximaciones son compatibles con cualquier otro premio que pueda corresponder al billete; entendiéndose, con respecto á las aproximaciones señaladas para los números anterior y posterior al de los premios primero y segundo, que si saliese premiado el núm. 1, su anterior es el número 28.000, y si fuese éste el agraciado, el billete número 1 será el siguiente.

Para la aplicación de las aproximaciones de 300 pesetas se sobrentiende que si el premio mayor corresponde, por ejemplo, al núm. 45 y el segundo al 9.996, se consideran agraciados respectivamente los 99 números restantes de las centenas del primero y segundo; es decir, desde el 1 al 100, y del 9.901 al 10.000.

El sorteo se efectuará en el local destinado al efecto, con las solemnidades prescritas por la instrucción del ramo. Y en la propia forma se harán después sorteos especiales, para adjudicar cinco premios de á 125 pesetas entre las doncellas acogidas en los establecimientos de Beneficencia provincial de Madrid, y uno de 625 entre las huérfanas de militares y patriotas muertos en campaña.

Estos actos serán públicos, y los concurrentes interesados en el sorteo tienen derecho, con la venia del Presidente, á hacer observaciones sobre dudas que tengan respecto á las operaciones de los sorteos. Al día siguiente de efectuados éstos, se expondrá el resultado al público, por medio de listas impresas; cuyas listas son los únicos documentos fehacientes para acreditar los números premiados.

Los premios se pagarán precisamente en las Administraciones donde hayan sido expendidos los billetes respectivos, con presentación de éstos y entrega de los mismos.

Madrid 15 de Marzo de 1889.—El Director general, Ramón Crós.

**Dirección general de Contribuciones.**

Transcurrido el plazo prefijado por la legislación vigente desde el fallecimiento del último poseedor legal del título de Conde de Mathian, y no constando que el inmediato sucesor, ni otro alguno, haya obtenido la competente Real carta á su favor en el mismo; en cumplimiento de lo mandado en el Real decreto de 28 de Diciembre de 1846 é instrucción de 14 de Febrero de 1847, se anuncia por primera vez la vacante del mencionado título, con objeto de que los que se consideren con derecho á él dirijan sus reclamaciones al Ministerio de Gracia y Justicia en demanda de la oportuna declaración á suceder en dicha dignidad, cuyo documento en ella habrá de obtenerse dentro del plazo de seis meses, previo pago del impuesto especial establecido y demás derechos que á la Hacienda correspondan.

Madrid 9 de Marzo de 1889.—El Director general, Manuel María del Valle.

**MINISTERIO DE FOMENTO**

**Universidad Central.**

Se halla vacante en el Instituto de Ciudad Real una plaza de Profesor auxiliar de la Sección de Letras, dotada con la gratificación anual de 1.000 pesetas, la cual ha de proveerse por concurso entre los individuos que reúnan las condiciones exigidas por el Real decreto de 25 de Junio de 1875, y conforme al de 23 de Agosto de 1888.

Para ser nombrado Profesor auxiliar, según el art. 3.º de aquel Real decreto, es necesario acreditar:

Haber cumplido veintidós años.  
Hallarse en posesión del título de Licenciado en la Facultad de Filosofía y Letras, ó tener los ejercicios del grado; debiendo presentar antes de tomar posesión el correspondiente título.

Acreditar además alguna de las circunstancias siguientes:  
Haber sido Profesor auxiliar, conforme á alguno de los sistemas que han regido anteriormente, por espacio de cinco años, ó haber explicado dos cursos completos de cualquier asignatura.

Haber escrito y publicado una obra original de reconocida importancia para la enseñanza y relativa á materia de la Facultad en que pretenda prestar sus servicios.

Ser Catedrático excedente.

En su consecuencia, los que se crean adornados de las circunstancias expresadas dirigirán instancia documentada á este Rectorado, dentro del término de veinte días, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la

GACETA DE MADRID; en la inteligencia de que las instancias que no obren en la Secretaría general de esta Universidad, á las cuatro de la tarde del día en que espire dicho término, se considerarán como no recibidas.

Lo que de orden del Ilmo. Sr. Rector de esta Universidad se anuncia para conocimiento de los que deseen aspirar á dicha plaza.

Madrid 13 de Marzo de 1889.—Por el Secretario general, Ignacio Martín Esperanza.

**ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL**

**Delegación de Hacienda de la provincia de Castellón.**

Del expediente instruido en la Intervención de Hacienda de esta provincia, resulta que las cartas de pago que á continuación se detallan por ingresos en la Caja de la Sucursal de esta provincia, por el concepto de la tercera parte del 80 por 100 de Propios correspondiente al Ayuntamiento de Jérica, han sido extraviadas; anunciándose dicho extravío en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, según previene la circular de 3 de Marzo de 1889 y el art. 24 del reglamento de la expresada Caja de 17 de Enero de 1874.

Número de la carta de pago, 245; fecha del ingreso, 26 de Julio de 1859; importe en pesetas, 590'35.

Idem id., 367; fecha del ingreso, 31 de Julio de 1860; importe, 613'33.

Idem id., 344; fecha del ingreso, 13 de Agosto de 1861; importe, 613'33.

Idem id., 146; fecha del ingreso, 18 de Marzo de 1863; importe, 856'63.

Idem id., 148; fecha del ingreso, 19 de Marzo de 1863; importe, 489'50.

Idem id., 31; fecha del ingreso, 18 de Agosto de 1863; importe, 1.099'15.

Idem id., 307; fecha del ingreso, 31 de Marzo de 1864; importe, 3.556'23.

Idem id., 980; fecha del ingreso, 20 de Abril de 1865; importe, 16.914.

Idem id., 171; fecha del ingreso, 14 de Octubre de 1865; importe, 2'65.

Idem id., 7; fecha del ingreso, 9 de Febrero de 1867; importe, 1.711'46.

Idem id., 66; fecha del ingreso, 30 de Julio de 1867; importe, 1.668'54.

Idem id., 30; fecha del ingreso, 17 de Diciembre de 1867; importe, 2.001'67.

Idem id., 20; fecha del ingreso, 18 de Abril de 1868; importe, 3.606'80.

Idem id., 33; fecha del ingreso, 24 de Septiembre de 1868; importe, 1.168'85.

Idem id., 37; fecha del ingreso, 24 de Diciembre de 1868; importe, 641'78.

Castellón 12 de Marzo de 1889.—El Delegado de Hacienda, Pascual Martínez Vassallo. 371—M

**Administración del Correo Central.**

**SECCIÓN DE LISTA**

*Relación de la correspondencia detenida en esta oficina el día de ayer por falta de franqueo ó dirección.*

- Núm. 134 Eusebio Riera.—Barcelona.
- 135 Angel Rosals.—Idem.
- 136 Francisco Rosals.—Idem.
- 137 Redondo.—Idem.
- 138 Rovira.—Idem.
- 139 Enrique Lamolla.—Lérida.
- 140 Manuel Calixto.—Mondáriz.
- 141 Manuel Martínez.—Burgos.
- 142 Andrés Pérez.—Salamanca.
- 143 Benito S. Escobar.—Torrijos.
- 144 Miguel Mir.—Zaragoza.
- 145 Teresa Capón.—Carabanchel.
- 146 Julia Nuñez.—Villafranca del Bierzo.
- 147 Lorenzo Santos.—Vallecas.
- 148 Acacio Cáceres.—Carabanchel.

Madrid 15 de Marzo de 1889.—El Administrador, Antonio M. de Ron.

**Estación Central de Telégrafos.**

**DÍA 15**

*Telegramas recibidos en el día de la fecha y detenidos en dicha oficina por no encontrar á sus destinatarios, puntos de donde proceden y sus nombres y domicilios.*

**CENTRAL**

- Puerto Santa María.—Gregorio Manterola, Preciados, 27.
- Barcelona.—Joaquín Miranda, Bailén, 25.
- Valencia.—Viuda Taranco, plaza de Bilbao, 1.
- Las Palmas.—Fournier, sin señas.
- Mahón.—Rosendo Ríos, Unión, 5.
- Torrelavega.—Joaquín Díaz, Jacometrezo, 82.
- Marbella.—Cristóbal Juárez, sin señas.
- Masnou.—Pedro Valls Juanita, sin señas.

**NORTE**

Cáceres.—Dolores Sampayo, Fuencarral, 80.

**OESTE**

Villaviciosa.—Pablo Riera, San Francisco, 15.

Madrid 15 de Marzo de 1889.—Por el Jefe del Centro, Juan D. de Tejada.

**Administración de Impuestos y Propiedades de la provincia de Guadalajara.**

Por la presente se cita, llama y emplaza á D. José Bociol, Administrador de Contribuciones y Rentas que fué de esta provincia desde Diciembre de 1884 á Julio de 1885, y cuyo actual domicilio se ignora, para que en el plazo de los quince días siguientes al de la publicación de este anuncio, exponga ante esta Administración de Impuestos y Propiedades las causas justificadas que impidieron el que por la oficina que tuvo á su cargo no se apremiara al Administrador subalterno de Rentas del partido de Brihuega, para que ingresase el producto de la recaudación de Derechos Reales, correspondiente al mes de Diciembre de 1884, pues así está acordado en el expediente que de orden superior me hallo instruyendo; apereciéndose á dicho señor que de no verificarlo dentro del término indicado, le parará el perjuicio á que haya lugar.

Guadalajara 8 de Marzo de 1889.—El Administrador de Impuestos y Propiedades, José Álvarez Reyero. 357—M

**Comisión liquidadora de Cuerpos disueltos del Ejército de Ultramar.**

Habiendo sufrido extravío el abonaré núm. 17, por valor de 496 pesos 64 centavos oro, expedido por el segundo batallón del regimiento infantería de Cuba, núm. 7, del Ejército de Cuba, en el ejercicio de 1883-84 á favor del Capitán Don Mauricio Fuster Boijas, antes de proceder á la expedición del duplicado que se pretende, se avisa al público para que los que se crean con algún derecho que alegar acudan á esta Comisión dentro del término de treinta días, contados desde la publicación del presente anuncio en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia de la Habana (Cuba); en la inteligencia que transcurrido dicho plazo, se considerará nulo y sin ningún valor el citado abonaré con arreglo á lo dispuesto en Real orden de 27 de Octubre de 1887.

Aranjuez 15 de Marzo de 1889.—El Coronel, Teniente Coronel, Jefe, Juan Copello. 380—M

**Universidad literaria de Salamanca.**

**COLEGIOS UNIVERSITARIOS**

Instituida á su fallecimiento por D. Domingo Primo Martínez, vecino que fué de esta ciudad, una fundación de carácter académico, cuya administración y patronato confirió á esta Junta de Colegios; y autorizada por Real orden de 4 de Febrero último la incorporación de aquella á la Institución general de los Colegios universitarios de esta capital, por el reglamento de los cuales habrá de regirse, bajo las cláusulas especiales determinadas por el fundador, se anuncian por primera vez las cinco becas en que aquella consiste, dotadas con la pensión de 750 pesetas anuales, y teniendo como objeto ayudar á emprender ó seguir una carrera ó profesión, desde el comienzo de la segunda enseñanza, en cualquiera de los establecimientos que al efecto existen ó en lo sucesivo se fundaren en esta ciudad, á jóvenes que observen buena conducta y prueben la imposibilidad de dedicarse á estudios, sin grave detrimento de los intereses de su familia, ó sea la circunstancia de pobreza relativa.

Bajo estas condiciones generales, se guardará el siguiente orden de preferencia:

1.º Los parientes del fundador, y de entre ellos los más próximos sobre los más remotos.

2.º Los naturales de la villa de Alba de Tormes, en esta provincia.

Y 3.º Los huérfanos que sean naturales de esta ciudad.

De las cinco becas que se anuncian será una para mujer y las cuatro restantes para varones, debiendo los que aspiren á ellas dirigir sus solicitudes documentadas á la Presidencia de esta Junta, en el término de un mes, á contar desde la inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID ó en el *Boletín oficial* de esta provincia, respecto de los residentes en ella; y los que fueren agraciados disfrutarán, sobre la pensión antes dicha, señalada como minimum por el fundador, todas las demás ventajas que se conceden por el reglamento de la Institución á los becarios de la misma, mediante el cumplimiento de las obligaciones que se determinan en él, y de las cuales se les enterará oportunamente.

Salamanca 9 de Marzo de 1889.—El Rector Presidente, Mamés Esperabé Lozano.—El Vocal Secretario, Mariano Arés. 355—M

**Junta de Administración y Trabajos del Arsenal de Cartagena.**

Por acuerdo de esta Junta de 23 de Enero último, número 169, se saca á pública subasta la entrega en este Arsenal de los materiales necesarios con destino á las tercera, cuarta y octava agrupaciones, comprendidos en el pliego de condiciones formulado por el Negociado de Acopios en 9 de Febrero siguiente, dividida en tres lotes, siendo el importe total de los mismos 24.674 pesetas 30 céntimos, distribuidos en la forma siguiente:

	Pesetas.
Primer lote.....	1.295'97
Segundo id.....	2.345'54
Tercer id.....	21.032'79
<b>TOTAL.....</b>	<b>24.674'30</b>

La licitación tendrá lugar simultáneamente ante la Junta de Subastas de este Arsenal y la que se constituya en la Comandancia de Marina de Barcelona el día y hora que oportunamente se designará, en cuya Comandancia y en esta Secretaría estará de manifiesto hasta el día del remate el pliego de condiciones indicado.

Las proposiciones se redactarán con sujeción al unido modelo en papel timbrado de la clase 11.ª, y se presentarán en pliego cerrado al Presidente de la Junta en el acto de la subasta. Al mismo tiempo, pero por separado, entregará cada licitador su cédula personal y documento que acredite haber impuesto en la Caja general de Depósitos ó en las sucursales á que pertenezca el punto donde se presente el licitador al remate, en metálico ó en valores públicos admisibles por la ley al tipo que establece el Real decreto de 29 de Agosto de 1876, las cantidades siguientes, según el lote ó lotes á que la proposición se refiera, pudiendo hacerse los depósitos provisionales en las oficinas de la Administración subalterna de Rentas de esta ciudad, siempre que sea en metálico.

**DEPÓSITOS PROVISIONALES**

	Pesetas.
Para el primer lote.....	64
Para el segundo id.....	117
Para el tercer id.....	1.051

El licitador ó licitadores á quien se adjudique en definitiva el servicio, impondrán como fianza para garantizar el cumplimiento del contrato las cantidades siguientes, en la misma forma que establezca el punto anterior.

**DEPÓSITOS DEFINITIVOS**

	Pesetas.
Para el primer lote.....	128
Para el segundo id.....	234
Para el tercer id.....	2.102

Arsenal de Cartagena 7 de Marzo de 1889.—El Secretario, Enrique Robión.

*Modelo de proposición.*

D. N. N., vecino de....., que habita en la calle tal, número tal, piso tal, derecha ó izquierda, en su nombre (ó á nombre de D. N. N., para lo que se halla debidamente autorizado) hace presente que impuesto del anuncio inserto en la GACE-

TA DE MADRID, número....., de tal fecha (ó en el *Boletín oficial* de la provincia de....., número....., de tal fecha) para contratar los materiales necesarios en el Arsenal de Cartagena, se compromete á llevar á efecto el expresado servicio, correspondiente al lote tal, ó á los lotes tal ó cual, con estricta sujeción á todas las condiciones contenidas en el pliego y por los precios señalados como tipos para la subasta en la relación unida al mismo (ó con la baja de tantas pesetas y tantos céntimos en el lote tal, tantas en el cual), todo por letra.

NOTA. Las señas del domicilio del proponente han de ser de la habitación que ocupe en el punto donde haga la proposición.

(Fecha y firma del proponente.) 126—S

Por acuerdo de esta Junta de 12 de Febrero último, número 99, se saca á pública subasta la entrega en este Arsenal de las maderas necesarias con destino á las segunda y cuarta agrupaciones, comprendidos en el pliego de condiciones formulado por el Negociado de Acopios en 20 del mismo, siendo el importe total de los mismos, al precio tipo el de 5.040 pesetas 50 céntimos.

La licitación tendrá lugar simultáneamente ante la Junta de Subastas de este Arsenal y la que se constituya en la Comandancia de Marina de Barcelona, el día y hora que oportunamente se designará, en cuya Comandancia y en esta Secretaría estará de manifiesto hasta el día del remate el pliego de condiciones indicado.

Las proposiciones se redactarán con sujeción al unido modelo, en papel timbrado de la clase 11.<sup>a</sup>, y se presentarán en pliego cerrado al Presidente de la Junta en el acto de la subasta. Al propio tiempo, pero por separado, entregará cada licitador su cédula personal y documento que acredite haber impuesto en la Caja general de Depósitos ó en las sucursales á que pertenezca el punto donde se presente el licitador al remate, en metálico ó en valores públicos admisibles por la ley, al tipo que establece el Real decreto de 29 de Agosto de 1876, la cantidad de 252 pesetas que se exigen como garantía para poder tomar parte en la subasta, pudiendo hacerse dicho depósito en las oficinas de Hacienda de esta ciudad, siempre que sea en metálico.

El licitador á quien se adjudique en definitiva el servicio, impondrá como fianza para garantizar el cumplimiento del contrato, la cantidad de 504 pesetas, en la misma forma que establece el punto anterior.

Arsenal de Cartagena 6 de Marzo de 1889.—El Secretario, Enrique Robián.

#### Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., que habita en la calle tal, número tal, piso tal, derecha ó izquierda; en su nombre (ó á nombre de D. N. N., para lo que se halla debidamente autorizado), hace presente que impuesto del anuncio inserto en la GACETA DE MADRID, número..... de tal fecha (ó en el *Boletín oficial* de la provincia de....., núm....., de tal fecha, para contratar las maderas necesarias en el Arsenal de Cartagena, se compromete á llevar á cabo el expresado servicio, con estricta sujeción á todas las condiciones contenidas en el pliego y á los precios señalados como tipos para la subasta en la relación que acompaña al mismo (ó con la baja de tantas pesetas, tantos céntimos por ciento) todo por letra.

NOTA. Las señas del domicilio del proponente han de ser de la habitación que ocupe en el punto donde haga la proposición.

(Fecha y firma del proponente.) 120—S

Por acuerdo de esta Junta de 12 del mes último, núm. 106, se saca á pública subasta la entrega en este Arsenal de los remaches necesarios con destino á la octava agrupación, comprendidos en el pliego de condiciones formulado por el Negociado de Acopios en 20 del mismo, siendo el importe total de los mismos, al precio tipo, el de 1.680 pesetas.

La licitación tendrá lugar simultáneamente ante la Junta de subastas de este Arsenal y la que se constituya en la Comandancia de Marina de Barcelona, el día y hora que oportunamente se designará, en cuya Comandancia y en esta Secretaría estará de manifiesto, hasta el día del remate, el pliego de condiciones indicado.

Las proposiciones se redactarán con sujeción al unido modelo, en papel timbrado de la clase 11.<sup>a</sup>, y se presentarán en pliego cerrado al Presidente de la Junta en el acto de la subasta.

Al propio tiempo, pero por separado, entregará cada licitador su cédula personal y documento que acredite haber impuesto en la Caja general de Depósitos ó en las sucursales á que pertenezca el punto donde se presente el licitador al remate, en metálico ó en valores públicos admisibles por la ley, al tipo que establece el Real decreto de 29 de Agosto de 1876, la cantidad de 84 pesetas, que se exigen como garantía para poder tomar parte en la subasta, pudiendo hacerse dicho depósito en las oficinas de Hacienda de esta ciudad, siempre que sea en metálico.

El licitador á quien se adjudique en definitiva el servicio, impondrá, como fianza para garantizar el cumplimiento del contrato, la cantidad de 168 pesetas, en la misma forma que establece el punto anterior.

Arsenal de Cartagena 6 de Marzo de 1889.—El Secretario, Enrique Robián.

#### Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., que habita en la calle (tal), número (tal), piso (tal), derecha ó izquierda; en su nombre (ó á nombre de D. N. N., para lo que se halla debidamente autorizado), hace presente que impuesto del anuncio inserto en la GACETA DE MADRID, núm..... de tal fecha (ó en el *Boletín oficial* de la provincia de....., núm..... de tal fecha), para contratar los materiales necesarios en el Arsenal de Cartagena, se compromete á llevar á cabo el expresado servicio, con estricta sujeción á todas las condiciones contenidas en el pliego y á los precios señalados como tipos para la subasta en la relación que acompaña al mismo (ó con la baja de tantas pesetas, tantos céntimos por ciento) todo por letra.

NOTA. Las señas del domicilio del proponente han de ser de la habitación que ocupe en el punto donde haga la proposición.

(Fecha y firma del proponente.) 118—S

Publicados en la GACETA DE MADRID, núm. 40, de 9 de Febrero y *Boletines oficiales* de esta provincia y Barcelona, números 188 y 38, de 7 y 13 del mismo, edictos anunciando subasta para contratar varios materiales con destino á distintas atenciones de este Arsenal, dividida en siete lotes, se hace saber por el presente que aquélla tendrá lugar á las doce del día 3 del mes de Abril próximo.

Arsenal de Cartagena 6 de Marzo de 1889.—El Secretario, Enrique Robián.

#### Junta de Administración y Trabajos del Arsenal de la Carraca.

Habiendo resultado desierta por falta de licitadores la subasta núm. 94, celebrada en este Arsenal simultáneamente con la Comandancia de Marina de la provincia de Málaga el día 18 del mes anterior, que tenía por objeto adquirir cierta cantidad de hierros en planchas, necesarios con destino á la construcción de dos calderas para el taller de maquinaria de este establecimiento, bajo el tipo total de 8.848 pesetas 91 céntimos, cuyo anuncio y modelo de proposición fué publicado en la GACETA DE MADRID, núm. 19, de 19 de Enero último, y en los *Boletines oficiales* de esta provincia y la de Málaga, números 16 y 463, de 19 y 18 del propio respectivamente, se hace saber por medio del presente que en virtud de acuerdo de esta Junta, núm. 43, de 6 del actual, se saca á pública licitación por segunda vez el expresado material, bajo iguales condiciones y precios tipos que la anterior, á los treinta días de aquellos en que aparezca esta inserción en los citados periódicos oficiales, en los cuales se fijará oportunamente el día y hora de su celebración.

Carraca 11 de Marzo de 1889.—El Secretario, Ramón Llorente.

#### Junta de Administración y Trabajos del Arsenal de Ferrol.

Por acuerdo de esta Junta se saca á pública subasta la contrata del suministro de varias cajas de madera para envase de algodón pólvora, necesarias en este Arsenal con destino á los almacenes del Montón, bajo el tipo de 18.440<sup>71</sup> pesetas y con sujeción al pliego de condiciones que se encontrará de manifiesto en la Secretaría de la Comandancia general de este Arsenal y en la Comandancia de Marina de la provincia de la Coruña.

Dicho acto tendrá lugar ante la Junta de subastas que se constituirá en la expresada Secretaría, y simultáneamente en la citada Comandancia de Marina de la Coruña, el día y hora que oportunamente se anunciarán en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia.

Para tomar parte en la licitación se necesita que cada postor presente un documento en que acredite haber impuesto en la Caja general de Depósitos, en sus sucursales de provincias, ó en la Caja de Hacienda de la capital de este Departamento, la cantidad de 600 pesetas en metálico ó en valores públicos admisibles por la ley, al tipo establecido en los Reales decretos de 29 de Agosto de 1876 y 12 de Diciembre de 1881.

El licitador á quien definitivamente se adjudique el servicio, deberá imponer como fianza para responder del cumplimiento del contrato en la Caja general de Depósitos ó en sus sucursales de provincia, la cantidad de 1.800 pesetas, bajo las mismas bases fijadas para la constitución del depósito.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, extendidas en papel del sello 11.<sup>o</sup>, valor una peseta, y arregladas al siguiente

#### Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., domiciliado en....., en su nombre (ó á nombre de D. N. N., para lo que se halla competentemente autorizado), hace presente que impuesto del anuncio inserto en la GACETA DE MADRID, núm....., de tal fecha (ó en el *Boletín oficial* de la provincia de....., de fecha.....), y pliego de condiciones para contratar el suministro de cajas para envases de algodón pólvora, se compromete á llevar á efecto este servicio, con estricta sujeción á todas las condiciones contenidas en el pliego y por los precios señalados como tipos para la subasta en la relación unida al mismo (ó con la baja de tantas pesetas y tantos céntimos por ciento) todo en letra.

(Fecha y firma.)

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que deseen tomar parte en la subasta.

Arsenal de Ferrol 11 de Marzo de 1889.—El Secretario, Alejandro Fery.

Por acuerdo de esta Junta se saca á pública subasta la contrata del suministro de varios materiales necesarios para obras en la tercera agrupación con destino á varios buques y utensilio de guardias de este Arsenal, bajo el tipo de 3.163<sup>95</sup> pesetas, y con sujeción al pliego de condiciones que se encontrará de manifiesto en la Secretaría de la Comandancia general de este Arsenal y en la Comandancia de Marina de la provincia de la Coruña.

Dicho acto tendrá lugar ante la Junta de subastas, que se constituirá en la expresada Secretaría, y simultáneamente en la citada Comandancia de Marina de la Coruña, el día y hora que oportunamente se anunciarán en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia.

Para tomar parte en la licitación se necesita que cada postor presente un documento en que acredite haber impuesto en la Caja general de Depósitos, en sus sucursales de provincias ó en la Caja de Hacienda de la capital de este Departamento la cantidad de 100 pesetas en metálico ó en valores públicos admisibles por la ley al tipo establecido en los Reales decretos de 29 de Agosto de 1876 y 12 de Diciembre de 1881.

El licitador á quien definitivamente se adjudique el servicio deberá imponer como fianza para responder del cumplimiento del contrato en la Caja general de Depósitos ó en sus sucursales de provincia la cantidad de 300 pesetas, bajo las mismas bases fijadas para la constitución del depósito.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, extendidas en papel del sello 11.<sup>o</sup>, valor una peseta, y arregladas al siguiente

#### Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., domiciliado en....., en su nombre (ó á nombre de D. N. N., para lo que se halla competentemente autorizado) hace presente que impuesto del anuncio inserto en la GACETA DE MADRID, número....., de tal fecha (ó en el *Boletín oficial* de la provincia de....., de fecha.....), y pliego de condiciones para contratar el suministro de varios efectos y materiales necesarios en la tercera agrupación del Arsenal de Ferrol, se compromete á llevar á efecto este servicio, con estricta sujeción á todas las condiciones contenidas en el pliego y por los precios señalados como tipos para la subasta en la relación unida al mismo, ó con la baja de tantas pesetas y tantos céntimos por ciento (todo en letra).

(Fecha y firma.)

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que deseen tomar parte en la subasta.

Arsenal de Ferrol 11 de Marzo de 1889.—El Secretario, Alejandro Fery.

#### Junta de reparación de templos y conventos de la diócesis de Avila.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 26 de Febrero último, se ha señalado el día 4 de Abril próximo, á las once de su mañana, para la adjudicación en pública subasta de las

obras de la primera de las dos secciones en que está dividido el proyecto de reparación extraordinaria del convento de Religiosas de Mosén Rubi de esta ciudad, bajo el tipo del presupuesto de contrata, importante 8.237 pesetas 70 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos en la instrucción de 28 de Mayo de 1877 sobre reparación de templos, en el Palacio episcopal, ante esta Junta diocesana, hallándose de manifiesto en la Secretaría de la misma, para conocimiento del público, los planos, presupuestos, pliegos de condiciones y Memoria explicativa del proyecto.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, ajustándose en su redacción al modelo abajo inserto, debiendo consignarse previamente, como garantía para tomar parte en la subasta, la cantidad de 411 pesetas 88 céntimos en dinero ó en efectos de la Deuda, conforme á lo dispuesto por Real orden de 29 de Agosto de 1876. A cada pliego de proposición deberá acompañar el documento que acredite haber verificado el depósito del modo que previene dicha instrucción.

Avila 13 de Marzo de 1889.—Ramón, Obispo de Avila.

#### Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado con fecha..... de..... de 1889 y de las condiciones que se exigen para la adjudicación de las obras de....., se compromete á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Fecha y firma del proponente.)

NOTA. Las proposiciones que se hagan serán admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado en el anuncio; advirtiéndose que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometa el proponente á la ejecución de las obras.

133—S

#### Superintendencia de las minas de azogue de Almadén.

A las doce de la mañana del día 9 del próximo mes de Abril tendrá lugar, ante la Junta de subastas y en el despacho de esta Superintendencia, y simultáneamente en la Delegación de Hacienda de las provincias de Ciudad Real y Cuenca la primera licitación pública para contratar el suministro de maderas de pino, fresno ó chopo para el servicio de las minas de Almadén, correspondiente al año económico de 1889 á 1890, bajo el tipo máximo y demás condiciones que se hallarán de manifiesto en la Sección administrativa de esta dependencia y en las citadas Delegaciones de Hacienda.

No se admitirá ninguna proposición que exprese la baja, si se hiciese, en fracciones de céntimos de peseta.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados y en papel del timbre 11.<sup>o</sup>, conformes en un todo al modelo que al final se inserta, desechándose las que no lo estén, y se acompañará á cada una la cédula personal del postor y la carta de pago que acredite haberse depositado en las cajas designadas al efecto la cantidad de 327 pesetas en dinero ó su equivalente en papel admisible del Estado. Si resultasen dos ó más proposiciones iguales de las que se presenten en un solo punto, en las más ventajosas para la Hacienda, se abrirá acto continuo licitación á viva voz, por espacio de un cuarto de hora, entre los firmantes de ellas; y en el caso de que ninguno hiciese mejora, se declarará el remate á favor del que hubiere entregado su pliego con prioridad, sin perjuicio de la aprobación superior y del resultado de la subasta simultánea.

La fianza consistirá en 654 pesetas en metálico ó su equivalente en papel del Estado, admisible según las disposiciones legales.

Lo que se anuncia al público para gobierno de las personas que deseen interesarse en la subasta.

Almadén 11 de Marzo de 1889.—Federico Vassallo.

#### Modelo de proposición.

Enterado el que suscribe del pliego de condiciones y relación que le acompaña para contratar el suministro de maderas de pino y fresno ó chopo para el servicio de las minas de Almadén, correspondiente al año económico de 1889 á 1890, se compromete á cumplirlas y á realizar el mismo por la cantidad que determina la condición 5.<sup>a</sup> (y en caso de que se haga baja se agregará) con la baja de..... (expresado por letra) por ciento.

(Domicilio del que suscribe, fecha y firma.) 128—S

## ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

### Alcaldía constitucional de Lluchmayor (Baleares).

Instruyéndose por esta Alcaldía expedientes de prófugo contra los mozos del actual alistamiento, de ignorado paradero, quienes no han podido ser citados personalmente para ninguno de los actos del reemplazo, si bien lo han sido, sin éxito, por edictos publicados en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia; José Pachecho Oliver, hijo de Juan Lucas, de Humilladero (Málaga), y de Antonia, de Linus; Jaime Martorell Miró, hijo de Andrés, de Palma, y de María, de Soller; Lorenzo Cierrot Miralles, hijo de Lorenzo, de Lluchmayor, y de Rosa, de Palma; Jaime Pol Torres, hijo de Andrés y María, de Palma; y Miguel Reigo Martorell, hijo de Mateo, de Santañy, y María, de Selva; se les cita, llama y emplaza, bajo apercibimiento de pararles el perjuicio que haya lugar, para que el día 25 del actual comparezcan ante esta Alcaldía, ó en su defecto sus padres, madres, parientes, amos ó encargados, á fin de recibirles declaración en que expongan las causas que han impedido á los indicados mozos su presentación.

Al propio tiempo y en bien del mejor servicio, ruego á las Autoridades y á sus agentes pongan en conocimiento de esta Alcaldía el paradero de los mentados mozos ó personas de su familia, caso de que lo conozcan.

Lluchmayor 11 de Marzo de 1889.—El Alcalde, Miguel Verdadera.—Por su mandado, Juan Verdadera, Secretario.

381—M

## ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

### Audiencias territoriales.

#### GRANADA

D. José Cotta y Serna, Magistrado de Audiencia de lo criminal y Secretario de Sala en la de este territorio.

Certifico que en causa procedente del Juzgado de instrucción del distrito del Campillo contra Francisca Reira Payarez

sobre estafa, se ha señalado por la Sala para la celebración del juicio oral el día 6 de Junio próximo, á las doce de su mañana, en cuyo acto deben declarar como testigos Carlos Medina González y Nieves Soto Sánchez, cuya actual paradero se ignora, por lo que ha de verificarse la citación por medio de la GACETA DE MADRID, á fin de que llegando á conocimiento de los mismos, puedan comparecer ante esta Audiencia referido día y hora.

Y para que se inserte en dicho periódico, expido y firmo la presente en Granada á 7 de Marzo de 1889.—José Cotta y Serna. J—1464

OVIEDO

En el Juzgado de primera instancia de Avilés se halla vacante la plaza de Médico forense que ha de proveerse por el Ministerio de Gracia y Justicia, con arreglo al decreto de 13 de Mayo de 1862, orden de 14 de Mayo de 1873 y Real orden de 3 de Mayo de 1888.

Lo que de orden del Ilmo. Sr. Presidente de esta Audiencia se anuncia para que los aspirantes presenten sus solicitudes documentadas, con arreglo al art. 32 de dicho Real decreto, en el referido Juzgado de Avilés en el término de quince días, á contar desde el en que se publique en la GACETA DE MADRID.

Oviedo 8 de Marzo de 1889.—El Secretario de gobierno, Marcelino San Román. J—1465

Audiencias de lo criminal.

MÁLAGA

D. Esteban Pérez Hurtado, Vicesecretario de la Sección segunda de la Audiencia de lo criminal de esta ciudad.

Certifico que en el rollo perteneciente á la causa seguida por el Juzgado de Santo Domingo contra Miguel Martín Parnal por delito de lesiones á su mujer Carmen Mater Ruiz se halla la requisitoria que, copiada á la letra, dice así:

«Requisitoria.—Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo por término de quince días, contados desde la inserción de la misma en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, á Miguel Martín Parnal, hijo de Manuel y de Ana, natural de Zafarralla, partido judicial de Loja, de treinta y tres años, casado, de oficio molinero de fábricas de harinas, habitante calle de Agustín Parejo, núm. 32, y residente accidentalmente en la fábrica de Santana de la ciudad de Sevilla, á fin de que se presente en la cárcel pública de esta ciudad á responder á los cargos que le resultan en la causa que contra el mismo se sigue por el delito de lesiones; apercibiéndole que de no hacerlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan á la busca del referido Martín Parnal y habido que sea lo conduzcan á la cárcel pública á disposición de este Tribunal.

Dada en Málaga á 1.º de Marzo de 1889.—Eduardo Asiego.—Esteban A. Pérez.»

Lo relacionado está conforme con su original, á que me remito.

Y para que conste y remitir al Sr. Director de la GACETA DE MADRID para su inserción en dicho periódico, extiendo la presente en Málaga á 1.º de Marzo de 1889.—Esteban A. Pérez. J—1445

D. Esteban Pérez Hurtado, Vicesecretario de la Sección segunda de esta Audiencia de lo criminal.

Certifico que en la causa procedente del Juzgado de Santo Domingo sobre lesiones contra Antonia Martín Jiménez, aparece la siguiente

«Requisitoria.—Por la presente se cita, llama y emplaza á Antonia Martín Jiménez, natural de Lanjarón, de veinticinco años, casada y dedicada á las ocupaciones de su sexo, cuyas señas son: estatura mediana, cara redonda, color claro, ojos pardos y nariz y boca regulares, y la cual no fué encontrada en su domicilio al pretender citarla, para que dentro del término de quince días, contados desde la inserción de esta requisitoria en el Boletín oficial y GACETA DE MADRID, comparezca en la Sección segunda de esta Audiencia á responder á los cargos que le resultan en la causa que se le sigue por lesiones á Luisa Berben Martín; apercibida que de no verificarlo será declarada rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar.»

Dada en Málaga á 24 de Diciembre de 1888.

Lo relacionado está conforme con su original, á que me remito.

Y para que conste y remitir al Sr. Director de la GACETA DE MADRID para su inserción en dicho periódico, extiendo el presente en Málaga á 1.º de Marzo de 1889.—Esteban A. Pérez. J—1446

Juzgados militares.

JURISDICCIÓN DE MARINA EN LA CORTE

Fiscalía militar.

D. Angel González Cutre, Comandante de infantería de Marina y Fiscal nombrado para evacuar un interrogatorio.

Usando de las facultades que me conceden las Ordenanzas, por el presente segundo edicto cito, llamo y emplazo al Teniente Coronel de infantería de Marina retirado D. José Castellani y Marfori, para que en el plazo de veinte días, á contar de la fecha en que se publique este segundo edicto en la GACETA DE MADRID, se presente á declarar en la Fiscalía militar del Ministerio de Marina, sita en la planta baja del mismo, en día y hora hábil; haciéndole saber que de no verificarlo así será juzgado en rebeldía.

Madrid 11 de Marzo de 1889.—El Comandante, Fiscal, Angel González Cutre. 362—M

Juzgados de primera instancia.

BARCELONA—UNIVERSIDAD

Por el presente, en virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta capital, en el ramo separado del juicio de abintestato de Don José María Cerezo y Camilo, hijo de D. Roque y Doña Encarnación, natural de Murcia, fallecido en esta ciudad el día 9 de Abril del año próximo pasado, se anuncia la muerte intestada del mismo; y se llama á los que se crean con derecho á su herencia, para que comparezcan ante este Juzgado á reclamarlo dentro de treinta días.

Barcelona 11 de Marzo de 1889.—El actuario, Pablo Alegre. 99—P

BINONDO

D. Vicente González y Azaola, Juez de primera instancia del distrito de Binondo, que de estar en el pleno ejercicio de sus funciones, yo el infrascrito Escribano doy fe.

Por el presente cito, llamo y emplazo al procesado ausente D. José Balmori, hijo de D. Juan y de Doña Pantaleona Rivera, natural de Pampanga, provincia de ídem, vecino de esta capital, de veintidós años de edad, soltero, de profesión estudiante, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de este edicto, se presente en el Juzgado ó en la cárcel pública de la provincia por haberlo así acordado en la causa núm. 6.613 que instruyo por estafa; apercibido que de hacerlo así, le oír y administraré justicia, y en caso contrario le sentenciaré en ausencia y rebeldía.

Dado en el Juzgado de primera instancia de Binondo á 19 de Diciembre de 1888.—Vicente González Azaola.—Por mandato de S. S., Gregorio Abas. J—8366

DURANGO

D. Diego López Alemán, Juez de primera instancia de Durango y su partido.

Hago saber que en la quiebra de D. Ciriaco Astola y Ortueta, vecino que fué de esta villa, se sacan á pública subasta una máquina denominada Astolena, destinada á la fabricación de calzado de alpargata con sus adherentes y juntamente con la patente de invención otorgando el privilegio por veinte años, contados desde el 30 de Julio de 1884 para la explotación exclusiva de dicha máquina, tasado todo en la cantidad de 2.000 pesetas, y dos casas, números 18 y 20, situadas en Callebarria de esta villa, que constituyen una finca, tasadas en la cantidad de 3.837 pesetas y 50 céntimos, cuyos bienes pertenecen á la expresada quiebra. El remate tendrá lugar en la Sala de este Juzgado el día 5 de Abril próximo, á las once de la mañana.

Los títulos de propiedad, relación y tasación de los bienes expresados están de manifiesto en la Escribanía del actuario para que puedan examinarlos los que quieran tomar parte en la subasta; y se previene que los licitadores deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho á exigir ningunos otros, y que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del justiprecio.

Dado en Durango á 11 de Marzo de 1889.—Diego López Alemán.—Ante mí, José María de Mallagares. 100—P

GIJON

D. Gerardo Morenza y García, Juez de instrucción del partido de Gijón.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á la procesada Liberata, natural de Teverga, cuyos apellidos, demás circunstancias, domicilio y actual paradero se ignoran, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial, comparezca en la sala de audiencia de este Juzgado, con el fin de prestar declaración indagatoria en la causa que se le sigue en unión de otro sobre robo de un baúl con varios efectos; apercibiéndola que si no lo verifica será declarada rebelde.

Ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan á la busca y captura de dicha procesada, conduciéndola, caso de ser hallada, á las cárceles de esta villa á disposición de este Juzgado.

Dada en Gijón á 4 de Marzo de 1889.—Gerardo Morenza.—Ante mí, Marcelino Carbayeda. J—1396

D. Gerardo Morenza García, Juez de primera instancia de la villa y partido de Gijón.

Hago saber que en el expediente de subasta voluntaria que han promovido en este Juzgado los Sres. D. Oscar de Olavarría, D. Anselmo Cifuentes, D. Casimiro Domínguez Gil, Don Primitivo Rodríguez y Gómez y D. Ignacio Patac, que componen la Comisión liquidadora de la Sociedad mercantil naviera O. de Olavarría y Compañía, acordó sacar á venta en pública subasta los vapores y pertrechos que se expresarán, bajo las condiciones establecidas en el pliego aprobado en junta general de socios que queda en la Escribanía del que autoriza para que puedan ser examinadas por las personas que deseen tomar parte en la subasta á las horas de despacho.

VAPORES QUE SE SUBASTAN

Pilar.

Año de construcción, 1874. Tonelaje, 263.	
Fuerza de la máquina, 70 caballos. Casco, 263 toneladas, á 300 pesetas menos 80 por 100.	15.780
Máquina, 70 caballos, á 750 menos 70 por 100.	15.750
Caldera, 70 caballos, á 400 menos 100 por 100 (inútil).	»
Caldera, etc.	2.990

Pertrechos.	3.250
Valor total del vapor <i>Pilar</i> .	37.770

Leonor.

Año de construcción, 1874. Tonelaje, 263.	
Fuerza de la máquina, 60 caballos. Casco, 263 toneladas, á 300 pesetas menos 75 por 100.	19.725
Máquina, 60 caballos, á 750 pesetas menos 65 por 100.	15.750
Caldera, 60 caballos, á 350 pesetas menos 70 por 100 (se calculó menos valor de la caldera porque era ya usada cuando se colocó en el barco).	6.300
Caldera, etc.	3.100
Pertrechos.	3.500
Valor total del vapor <i>Leonor</i> .	48.375

José Ramón.

Año de construcción, 1876. Tonelaje, 322.	
Fuerza de la máquina, 75 caballos. Casco, 322 toneladas, á 300 pesetas menos 75 por 100.	24.150
Máquina, 75 caballos, á 750 menos 80 por 100.	11.250
Caldera, 75 caballos á 500 menos 70 por 100.	11.250
Caldereta.	2.000
Pertrechos.	2.180
Valor total del vapor <i>José Ramón</i> .	50.830

En este vapor se aumentó el desmérito por causa de las malas condiciones de la máquina y mucho consumo de carbón.

Duro.

Año de construcción, 1876. Tonelaje, 311.	
Fuerza de la máquina, 75 caballos. Casco, 311 toneladas, á 300 pesetas menos 70 por 100.	27.990
Máquina, 75 caballos, á 750 menos 75 por 100.	14.063
Caldera, 75 caballos, á 400 menos 80 por 100.	6.000
Caldereta.	3.400
Pertrechos.	3.547
Valor total del vapor <i>Duro</i> .	55.000

En este vapor se calculó un desmérito mayor por causa del tamaño del vapor.

Julían.

Año de construcción, 1869. Tonelaje 490.	
Fuerza de la máquina, 80 caballos. Casco, 490 toneladas, á 300 pesetas menos 65 por 100.	51.450
Máquina, 80 caballos, á 750 menos 50 por 100.	30.000
Caldera, 80 caballos, á 400 menos 90 por 100.	3.200
Caldereta, etc.	6.560
Pertrechos.	5.000
Valor total del vapor <i>Julían</i> .	96.210

Cifuentes

Año de construcción, 1870. Tonelaje, 460.	
Fuerza de la máquina, 120 caballos. Casco, 490 toneladas, á 300 pesetas menos 50 por 100.	69.000
Máquina, 120 caballos, á 750 menos 40 por 100.	54.000
Calderas, 120 caballos, á 500 menos 60 por 100.	21.000
Caldereta, etc.	4.800
Pertrechos.	8.000
Valor total del vapor <i>Cifuentes</i> .	156.800

Anselmo.

Año de construcción, 1875. Tonelaje, 458.	
Fuerza, 110 caballos. Casco, 458 toneladas, á 300 pesetas menos 45 por 100 de descuento.	75.570
Máquina, 110 caballos, á 750 menos 40 por 100.	49.500
Calderas, 110 caballos, á 500 menos 30 por 100.	38.500
Caldereta.	6.300
Pertrechos.	8.267
Valor total del vapor <i>Anselmo</i> .	178.137
Valor de la caldera vieja del vapor <i>Bayo</i> reparada para el vapor <i>Pilar</i> .	15.000

Valor de los siete vapores.	638.122
-----------------------------	---------

PERTRECHOS

Tres barriles aceite de linaza con 57 arrobas, á 11'25 pesetas.	641'25
Tres arrobas almazarrón á, 6.	18
Seis arrobas ocre en polvo, á 6.	36
Dos barriles albayalde en polvo, 658 kilogramos, á 0'55.	361'99
Dos barriles blanco de cinc en polvo, 200 kilogramos, á 0'825.	165
Una caja con 100 paquetes de secante.	28
Una caja con 195 ladrillos para limpiar metales.	37
Seis docenas brochas de varios tamaños.	100
Un barril minio en polvo con 8 arrobas, á 6'25.	50

Una tina conteniendo 4 arrobas blanco de cinc en pasta.....	50
Diez barriles de negro humo en polvo, 20 arrobas, á 5.....	100
Un barril blanco de cinc en polvo, 100 kilogramos á 0'825.....	82'50
Un barril de óxido de hierro en polvo, 100 kilogramos.....	90
Un cable de muy poco uso.....	1.250
Dos cables de media vida.....	750
Una guindalesa nueva de nueve y media pulgadas.....	1.250
Una guindalesa en buen estado, de seis pulgadas..	625
Una guindalesa en buen estado, de cuatro y media pulgadas.....	375
Una guindalesa nueva, de siete pulgadas.....	750
Tres cables de coco con sus cadenas (para los muebles).....	625
Siete grilletes de cadena de repuesto.....	700
Una cadena de cuatro grilletes para amarras de popa.....	200
Una cadena de ocho grilletes para amarras de proa.	400
Dos cadenas de veinte brazas cada una.....	200
Cuatro cuadernales de hierro con tres ojos.....	500
Cuatro cuadernales de madera.....	100
Cuatro estrobos de cáñamo para eslingar cañones.	100
Una maquinilla vieja del vapor José Ramón.....	75
Dos perchas puntales para carga y descarga.....	150
Dos vigas de pino de tea para cabrias.....	200
Una cigüeña.....	125
Dos anclas para los vapores grandes.....	250
Una ancla para un muerto.....	75
Una ancla para vapores menores.....	100
Dos uñas sueltas para repuesto.....	75
Una maquinilla vieja del vapor Victoria.....	125
Cuatro tablones pino de tea.....	50
50 por 100 del valor en la lancha de auxilio.....	500
Cuatro pacas desperdicio de algodón.....	600
100 kilogramos algodón para mechas.....	125
180 kilogramos incollar blanco para empaquetaduras.....	450
220 tubos para calderas.....	1.650
Tres rollos alambre de metal.....	10
Tres docenas de aceiteras.....	45
Doce docenas paños de manos para fogoneros....	72
Dos docenas tubos de cristal para niveles de agua..	24
Doce aceiteras de latón.....	30
Diez y ocho cerraduras de latón.....	67'50
260 kilogramos empaquetadura.....	357'50
Dos docenas de baldes.....	15
Siete docenas de palas.....	52'50
200 kilogramos planchas de goma.....	350
Dos válvulas de goma.....	90
Doce docenas limas de varias dimensiones.....	90
Cinco docenas anillos de goma.....	70
Ochenta cepillos de alambre para limpiar tubos..	90
Alambre de cobre.....	8
Tres docenas candiles.....	45
Ocho barriles aceite de linaza, según factura.....	1.149'85
TOTAL pesetas.....	16.701

El remate tendrá lugar el día 15 de Abril próximo, á las once de la mañana, en la sala de audiencia de este Juzgado, y se previene que no podrán tomar parte en él los que no hayan cumplido con los requisitos designados al efecto en el pliego de condiciones de que queda hecho mérito.

Dado en Gijón á 11 de Marzo de 1889.—Jerardo Morenza.—Ante mí, Valentín Baral. X—1443

#### GUADIX

D. Victor Rafael de la Oliva, Juez Regente de instrucción de Guadix y su partido, etc.

Por la presente requisitoria se hace saber al reo Dionisio Fernández Cascales se presente á la mayor brevedad en la Audiencia de lo criminal de Baza, para la práctica de cierta diligencia.

Dada en Guadix á 6 de Marzo de 1889.—Victor Rafael de la Oliva.—Por su mandado, Miguel García Barthe. J—1422

#### LA CAROLINA

En nombre de S. M. la Reina Regente (Q. D. G.), D. Federico Escobar y Aliaga, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

En virtud del presente se cita, llama y emplaza á un hombre, que es de estatura regular, algo grueso, con una manta morellana á cuadros, alpargatas y sombrero hongo oscuro, que parece ser el autor del robo perpetrado en la casa de Juan Antonio Campillo, vecino de Baños, cuyo hecho tuvo lugar la madrugada del día 24 de Febrero, á fin de que dentro del término de quince días, á contar desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado; bajo apercibimiento de pararle el perjuicio que haya lugar.

A la vez ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares de la Nación, se sirvan disponer la captura del expresado desconocido y busca de los efectos que al final se expresarán, que pondrán, caso de ser habidos, á mi disposición juntamente con las personas en cuyo poder se encuentren si no acreditan su adquisición; pues en hacerlo así administrarán justicia.

Dado en La Carolina á 3 de Marzo de 1889.—Federico Escobar Aliaga.—Por mandado de S. S., Vicente Gil.

#### Efectos robados.

Cinco ó seis sellos de franqueo.  
Un lápiz.  
Un porrón de Andújar con media cuartilla de aguardiente de 20 grados.  
Quince ó veinte pesetas en calderilla y unos 50 céntimos de peseta. J—1423

El Sr. Juez de instrucción de este partido, de la causa criminal de oficio que en este Juzgado se sigue sobre muerte casual en Manuel Tera Martínez, con esta fecha se ha mandado expedir la presente, con el fin de que el testigo Isidoro Bellol Pérez comparezca en este Juzgado en el término de diez días, á contar desde el siguiente al en que tenga efecto la inserción del presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

La Carolina á 6 de Marzo de 1889.—El actuario, Juan Román. J—1410

#### LA VECILLA

En cumplimiento de lo acordado en providencia de esta fecha dictada por el Sr. D. Marcelino Agúndez, Juez de instrucción de este partido, se cita á Angel Alvarez Gutiérrez, natural de Becica, cuyo actual paradero se ignora, para que el día 12 del corriente, hora de las diez de la mañana; y bajo apercibimiento de multa de 25 pesetas, se presente en los estrados de la Audiencia de lo criminal de León con objeto de asistir á las sesiones del juicio oral de causa contra Vicente Bautista García y Pedro Gutiérrez y Gutiérrez por lesiones á Prudencio Arias, de la misma vecindad.

La Vecilla y Marzo 5 de 1889.—El Secretario judicial, Leando Mateo. J—1397

#### LORA DEL RIO

D. Ricardo Poves y Salas, Secretario del Juzgado de instrucción de este partido.

Doy fe que en el mismo y por la Secretaría de mi cargo se sigue causa criminal por daño, en la cual se encuentra el edicto que, copiado á la letra, dice así:

«D. Angel de Vera y Nogales, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Ramón Carrera, vecino que fué de las Minas de La Reunión, término de Villanueva del Río, cuyo actual paradero y demás circunstancias se ignoran, á fin de que en el término de diez días, á contar desde la inserción del presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado á prestar declaración en causa que en el mismo se sigue por daños.

Dado en Lora del Río á 5 de Marzo de 1889.—Angel de Vera.—El Secretario, Ricardo Poves.»

Lo inserto con acuerdo á la letra con su original, á que me remito.

Y para que conste pongo el presente en Lora del Río á 5 de Marzo de 1889.—Ricardo Poves. J—1423

#### MADRID—ESTE

En la villa de Madrid, á 5 de Marzo de 1889, el Sr. D. Ernesto Gisbert y Ballesteros, Juez de primera instancia del distrito del Este de la misma, habiendo visto los presentes autos, seguidos por Doña Luisa Fernández y Fernández, viuda de D. Francisco Cueto y Posada, mayor de edad, propietaria, vecina de la villa de Potes, por sí y como representantes legal de sus menores hijos D. Francisco y D. Miguel Cueto y Fernández, defendida y representada respectivamente por el Licenciado D. Julio del Villar y por el Procurador Don Pedro Mariano Palacios, contra D. Fabián Gómez del Castaño y Anchorena, de treinta y siete años de edad, viudo, vecino que fué de esta Corte en la calle del Marqués de la Enseñada, núm. 6, cuarto segundo, hoy de ignorado paradero, propietario, declarado en rebeldía en estos autos ejecutivos sobre pago de 85.000 pesetas de capital, procedentes de un préstamo con hipoteca, intereses y costas; y

Fallo que debo de sentenciar y sentencio estos autos de remate, mandando seguir adelante la ejecución despachada, haciendo trance y remate de los bienes embargados al deudor D. Fabián Gómez del Castaño hasta hacer completo pago al actor, Doña Luisa Fernández y Fernández, viuda de D. Francisco Cueto y Posada, y como madre de los menores D. Francisco y D. Miguel Cueto y Fernández, de la cantidad de 85.000 pesetas de principal é intereses estipulados del 12 por 100 al año.

Así por esta mi sentencia, que se publicará en los periódicos oficiales y en los estrados del Juzgado, en la forma que determina la ley de Enjuiciamiento civil, mediante á la rebeldía del D. Fabián Gómez del Castaño, y con expresa condena de costas al mismo, lo pronuncio, mando y firmo.—Ernesto Gisbert.»

Cuya sentencia fué publicada en el mismo día, y para que sirva de notificación á D. Fabián Gómez del Castaño, extendiendo el presente, visado por el Sr. Juez, de que yo el Escribano doy fe, en Madrid á 8 de Marzo de 1889.—V.º B.º.—El Juez de primera instancia, Gisbert.—El Escribano, Matías Aranda. X—1437

#### MADRID—NORTE

D. Felipe Peña y Costalago, Juez de instrucción del distrito del Norte de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á George Moor, que es como de cuarenta y cinco á cuarenta y ocho años de edad, estatura alta, más bien grueso, barba recortada y pelo rubio, bigote corto, cojea un poco y tiene costumbre al andar de inclinar la cabeza, su tipo inglés; viste pantalón y americana á rayas algo anchas, lleva un alfiler de corbata grande narado, habla bien el español, estaba establecido en la calle del

C aballero de Gracia, 22, principal, como profesor en trabajos de corcho, pintura, bordados y artes de señoritas, y solía ir con frecuencia á la calle del Rubio, núm. 1, donde se cree tenía relaciones con alguna de sus inquilinas, y cuyo actual paradero y demás circunstancias se ignoran, para que en término de diez días comparezca ante este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en causa que contra el mismo se instruye por el delito de estafa de alhajas de la propiedad de Don Tomás Sánchez; apercibido que de no verificarlo será declarado rebeldé, parándole el perjuicio á que haya lugar.

Asimismo encargo á las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan á la busca y captura de dicho sujeto, y caso de ser habido lo conduzcan á este Juzgado con las seguridades convenientes.

Dado en Madrid á 2 de Marzo de 1889.—Felipe Peña.—El Secretario, Fulgencio Muzas. J—1425

D. Felipe Peña y Costalago, Juez de instrucción del Norte de esta capital.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Juana Palacios Santos, de diez y seis años de edad, soltera, que tenía su domicilio en la calle de la Corredera Baja, núm. 34, para que dentro del término de diez días comparezca ante este Juzgado á responder de los cargos que contra la misma resultan en causa criminal que se la instruye por lesiones; apercibida que de no comparecer será declarada rebelde, y le parará el perjuicio que haya lugar.

Asimismo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares procedan á su busca y captura y conducción á la cárcel de mujeres en clase de presa comunicada y á mi disposición.

Dada en Madrid á 2 de Marzo de 1889.—Felipe Peña.—El Secretario, Joaquín Ferrer. J—1398

#### MADRID—OESTE

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Oeste de esta Corte, fecha de hoy, se saca por tercera vez á pública subasta, y sin sujeción á tipo, un solar en esta capital, situado entre las calles de Moratines, Peñuelas y Laurel, y en la manzana 12 del plano de ensanche, que afecta la forma de un polígono irregular de seis lados, á saber: fachada á la calle de Moratines, lindero Norte con la vía pública; Sur con medianería y casilla para el guarda del ferrocarril de circunvalación; Este con la calle de las Peñuelas y medianería con casas números 12, 14, 16 y 18 de dicha calle, constando de dos líneas; y finalmente linderos Oeste que habrá de ser en su día fachada á la calle del Laurel, cuyos seis lados limitan una superficie ó área plana de 5.398 metros cuadrados 92 decímetros, equivalentes á 69.539 piés cuadrados 95 centésimas de otro.

El expresado solar fué tasado en la cantidad de 43.191 pesetas 36 céntimos, y para su remate se ha señalado la hora de las dos de la tarde del día 15 de Abril próximo en la sala audiencia de dicho Juzgado del Oeste; advirtiéndose á los licitadores que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado ó en la Caja general de Depósitos por lo menos la suma de 3.239 pesetas 35 céntimos, y que los títulos con que deberá conformarse el rematante, sin que tenga derecho á exigir ningunos otros, estarán de manifiesto, unidos á los autos, en la Escribanía de mi cargo.

Madrid 13 de Marzo de 1889.—El Escribano, Pedro Simón de García. X—1441

En virtud de providencia del Sr. D. Laurentino de Ocampo, Juez de instrucción del distrito del Oeste de esta Corte, dictada en 7 del actual en el sumario que se instruye por hurto contra Andrés López Martín, se cita á Doña Josefa Antón, cuyas demás circunstancias y domicilio se ignoran, para que comparezca en su sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, núm. 1, dentro del término de diez días, contados desde el siguiente al en que este edicto fuere inserto en los periódicos oficiales; apercibido que de no concurrir á este primer llamamiento, sin que causa legítima se lo impida, se le declarará incurso en la multa de 10 pesetas con que se le conmina, sin perjuicio de adoptarse otras determinaciones.

Dada en Madrid á 16 de Enero de 1889.—V.º B.º.—Laurentino de Ocampo.—El Secretario, Recaredo Culebras. J—1428

D. Laurentino de Ocampo y Castrillo, Juez de instrucción del distrito del Oeste en esta capital.

Por el presente cito y llamo á Ramón de la Torre, conocido por el Cantador, que ha vivido en la calle de las Infantas, número 22, piso tercero, casa de huéspedes, y en la actualidad se ignora su paradero, y frecuenta los cafés y casas de juego en esta población, para que dentro de diez días, á contar desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, comparezca para ser indagado; pues de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo, tanto á las Autoridades civiles como militares, procedan á la busca, captura y conducción á la prisión celular del referido Ramón de la Torre; pues así lo tengo acordado en auto dictado en la causa que se le sigue por robo de alhajas y ropas á Doña Julia Cardora.

Dado en Madrid á 4 de Marzo de 1889.—Laurentino de Ocampo Castrillo.—Por mando de S. S., Francisco Ruiz. J—1427

D. Federico Monsalve y Callejo, Juez de primera instancia del distrito del Oeste de esta capital.

Por el presente, y en virtud de lo acordado en providen-

cia de este día, se anuncia el fallecimiento sin testar de Doña Josefa Melia Basanta, ocurrido en esta Corte el 20 de Febrero último; dicha señora es natural de San Julián de Androve, Ayuntamiento de Vivero, provincia de Lugo; y se previene á la persona ó personas que se crean con derecho á la hacienda de expresada finada, comparezcan dentro del término de treinta días á reclamarla ante este Juzgado; apercibidas que en otro caso les parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Dado en Madrid á 7 de Marzo de 1889.—Federico Monsalve.—Ante mi, Juan P. Pérez. 101—P

D. Laurentino Ocampo, Juez de instrucción del distrito del Oeste de esta Corte.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Josefa Callizo Almandariz, natural de Madrid, vecina de ídem, domiciliada en la calle Ercilla, núm. 5, principal, núm. 9, cuya actual residencia se ignora, para que en el término de diez días comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, núm. 1, á fin de ser citada y emplazada para ante la Sala de lo criminal de la Audiencia; apercibida que de no verificarlo será declarada rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares, y ordeno á los agentes de la policía judicial procedan á la busca de la expresada sujeta, cuyas señas se ignoran, y en el caso de ser habida, la presenten, poniéndola á mi disposición en este Juzgado.

Dada en Madrid á 7 de Marzo de 1889.—Laurentino Ocampo.—El Secretario, Recaredo Culebras. J—1426

MADRID—SUR

D. Mariano Fonseca y López de Vinuesa, Presidente de Sala de Audiencia territorial, y Juez instructor en comisión de la zona del Sur.

Por la presente, con arreglo al art. 837, caso 1.º, de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza á Rafael Martínez Alhambra, hijo de Patricio y de Juana, natural de la Solana, Ciudad Real, de veinticuatro años, soltero, jornalero, cuyas señas personales son: estatura regular, delgado, pálido, ojos pardos, pelo castaño, con poco bigote, y á Francisco García Verónica, hijo de José y de Pía, natural de esta Corte, de treinta y tres años, soltero, albañil, siendo sus señas: estatura regular, pelo negro, sin barba, nariz y boca regulares, ojos azules, que habitaron respectivamente en el arroyo de Embajadores, Casa Blanca, núm. 8, y carretera de Andalucía, núm. 12, ignorándose sus actuales domicilios, para que en el término de veinte días comparezcan ante este Juzgado para la práctica de cierta diligencia en causa criminal contra ellos y otros por lesiones; bajo apercibimiento de que si no comparecen serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio á que haya lugar.

A la vez ruego y encargo á todas las Autoridades y mando á los agentes de la policía judicial que por cuantos medios estén á su alcance procedan á la busca y captura de los referidos Rafael Martínez y Francisco García, presentándolos, caso de ser habidos, en este Juzgado ó en la cárcel celular á mi disposición.

Dada en Madrid á 4 de Marzo de 1889.—Mariano Fonseca.—El Secretario, Vicente E. Llopis Miralles. J—1429

D. Mariano Fonseca y López de Vinuesa, Presidente de Sala de Audiencia territorial, y Juez instructor en comisión del Sur.

Por la presente y con arreglo al caso 1.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza á Segundo Martínez López, hijo de Jacinto y Valentina, de diez y nueve años de edad, natural de San Tirso de Abres, soltero, panadero, cuyas señas personales son: estatura regular, pelo castaño, ojos oscuros, imberbe, facciones regulares, sin señas particulares, cuyo paradero se ignora, para que en término de diez días, comparezca ante el Juzgado para la práctica de cierta diligencia en la causa que contra él se instruye por hurto; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar.

A la vez, ruego y encargo á todas las Autoridades y mando á los agentes de la policía judicial que por cuantos medios estén á su alcance procedan á la busca de dicho procesado, presentándole en su caso en este Juzgado.

Dada en Madrid á 26 de Febrero de 1889.—Mariano Fonseca.—El Secretario, Vicente E. Llopis Miralles. J—1399

MARBELLA

D. Segundo Achútegui y Gelos, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á José González Burgos, vecino de Málaga y habitante en la calle de Carbonero, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de cinco días, contados desde su inserción en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, comparezca ante este Juzgado para ofrecerle la causa que se sigue sobre tentativa de raptó á su mujer Lázara Martín Morguez; apercibido de que en otro caso le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Dado en Marbella á 7 de Marzo de 1889.—Segundo Achútegui.—Por su mandato, José Galveño. J—1430

MIRANDA DE EBRO

D. Eladio de Urdangarín é Irizar, Juez de primera instancia de Miranda de Ebro.

Hago saber que en las diligencias sobre fallecimiento abintestato de D. Francisco Varona Cantera, de sesenta y

nueve años de edad, viudo, Farmacéutico, y vecino que fué de Pancorbo, ocurrido en dicha villa el día 28 de Febrero del corriente año, he acordado en providencia de hoy hacer saber dicho fallecimiento á D. Saturnino Varona y Cantera, ausente, de ignorado paradero y hermano legítimo del finado, á fin de que comparezca dentro del octavo día, á contar desde el siguiente al de la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID, por sí ó por medio de representante legítimo ante este Juzgado, con el objeto de hacerle entrega así como á los demás presuntos herederos de los bienes y efectos pertenecientes al finado D. Francisco.

Dado en Miranda de Ebro á 12 de Marzo de 1889.—Eladio de Urdangarín.—Por mandato de S. S., Pedro Nieva. 102—P

MOTRILL

D. Monserrate García Sánchez, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado Antonio Fernández Moreno, natural y vecino de Motril, soltero, estudiante y de veinte años de edad, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que dentro del término de veinte días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserta en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca ó se presente en la cárcel de esta ciudad á responder de los cargos que le resultan en la causa que se le instruye sobre estafa á D. Evaristo Vallejo; bajo apercibimiento, si no lo verifica, de ser declarado rebelde y pararle el perjuicio que hubiere lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey, y en su representación S. M. la Reina Regente del Reino (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, así civiles como militares y demás agentes de la policía judicial, practiquen activas y eficaces diligencias á fin de conseguir la captura de dicho procesado, y verificada lo remitan á la cárcel de esta ciudad con las seguridades convenientes.

Dada en Motril á 1.º de Marzo de 1889.—Monserrate García Sánchez.—Por su mandato, Evaristo Cabrera. J—1431

SANTANDER

El Sr. D. Alejandro Martín Rodríguez, Juez de instrucción del partido de Santander, en proveído de este día dictado en virtud de carta orden librada por la Sección segunda de esta Audiencia de lo criminal con motivo de sumario ante ella pendiente contra los hermanos Félix y Raimundo Perea Abín por hurto de peras y un pollo, en cuya carta orden se participa que por el Ministerio fiscal se ha solicitado se impongan en aquel proceso á los Perea la pena de 125 pesetas de multa y al pago de las costas por mitad, petición que ha sido apoyada por la defensa de dichos individuos que la ha prestado su conformidad, tiene acordado se cite en forma por la presente como se verifica, al Raimundo Perea, de ignorado paradero, para que dentro del término de diez días, que empezarán á correr y contarse desde el siguiente al de su inserción en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado instructor, Cañadío, 1, tercero derecha, para declarar si se conforma con la pena antes indicada, y, por consiguiente, si se ratifica en el escrito de su representación; apercibiéndole que si no lo hiciere le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Y para su inserción se libra la presente en Santander á 25 de Febrero de 1889.—El Secretario, Juan Castrillo. J—1434

VALENCIA—MERCADO

D. Eugenio Vidal Pozuelo, Juez de primera instancia del distrito del Mercado de esta ciudad de Valencia.

Por el presente y en su virtud hago saber que en los autos de testamentaria concursada del Excmo. Sr. Vizconde de Huerta, que penden en este Juzgado y estudio del autorizante, se ha solicitado por el Administrador de la misma D. Julio Meseguer Andréu, la sustitución de fianza que para responder del mencionado cargo tiene prestada, ofreciendo en garantía nuevas fincas de las que al efecto tiene gravadas; y como quiera que de dichos autos aparece haber cesado la representación de varios de los acreedores y por haber fallecido sus respectivos Procuradores, á instancia del indicado Administrador se hace saber por medio del presente á todos los repetidos acreedores que carecen de representación en dichos autos, y por lo tanto se ignora el actual domicilio de los mismos, la sustitución de la mencionada fianza, á fin de que puedan oponerse, si lo estiman oportuno, á tal solicitud dentro del término de quince días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto este edicto en la GACETA DE MADRID; y transcurrido dicho periodo sin verificarlo en forma en los indicados autos, se llevará á efecto la pretendida sustitución; entendiéndose que la misma no causa, ni causará perjuicio á tercero.

Dado en Valencia á 8 de Marzo de 1889.—Eugenio Vidal.—Por mandato de S. S., Manuel Cubell Blesa. X—1442

NOTICIAS OFICIALES

Banco de Castilla.

La Administración de este Banco ha acordado que la junta general ordinaria correspondiente al ejercicio de 1888, se celebre en el domicilio social (Infantas, 31) el jueves 4 de Abril próximo á las diez y media de la mañana.

Tendrán derecho de asistencia, conforme determina el artículo 22 de los estatutos, los que posean cien ó más acciones. Para ejercitar este derecho habrán de depositar sus acciones hasta el día 30 del actual en las Cajas del Banco, en Madrid; en las del Banco Hispano Colonial, en Barcelona; y en casa de los Sres. C. Jacquet y Compañía, de Bilbao, en

dicha ciudad. Los que no posean individualmente cien acciones podrán reunirse y confiar la representación de sus acciones, cien á lo menos, á uno de entre ellos.

En vista de los resguardos de depósitos, se expedirán á los interesados las tarjetas personales de asistencia.

Los señores accionistas que tengan ya depositadas sus acciones en número suficiente en las Cajas del Banco de Castilla, podrán recoger las papeletas de entrada hasta las tres de la tarde del día 3 del expresado mes de Abril, con sólo presentar sus respectivos resguardos de depósito.

Los que no concurren personalmente sólo podrán ser representados por un socio que tenga derecho de asistencia, siempre que la autorización oportuna haya sido presentada en la Secretaría del Banco antes del día de la celebración de la junta.

Madrid 14 de Marzo de 1889.—Por acuerdo de la Administración, el Secretario, Ricardo Sepúlveda. X—1446

Banco General de Madrid.

En cumplimiento del acuerdo tomado en la Junta general ordinaria de 11 del corriente, se avisa á los señores accionistas que desde el día 1.º de Abril próximo se abrirá el pago de un dividendo de 10 pesetas, del que, deducido el impuesto, quedarán líquidas 8 pesetas 50 céntimos por acción.

El pago se efectuará en Madrid, en la caja del Banco General de Madrid, Alcalá, 49, cuadruplicado; en Barcelona, en el Banco de Préstamos y Descuentos, y en París, en la Société de Crédit Mobilier, 15, place Vendôme, contra entrega del cupón núm. 1 de las acciones, y bajo facturas que se facilitarán gratis á los interesados.

Madrid 14 de Marzo de 1889.—Por acuerdo del Consejo de administración, el Secretario, Agustín R. Santamaría. X—1435

Balace en 31 de Diciembre de 1888, aprobado por la Junta general de accionistas celebrada en 11 de Marzo de 1889.

	Pesetas.
<b>ACTIVO</b>	
Accionistas.....	8.000.000
Caja y Banco de España.....	346.321'32
Cuentas de corresponsales, disponibles á la vista.....	627.808'02
Letras en cartera.....	1.046.283'15
Valores en id.....	1.843.365'81
Cuentas corrientes con garantía especial y dobles.....	5.653.864'87
Cupones.....	14.400'55
Créditos con garantía hipotecaria (Claus, Kaven et C.º).....	239.205'87
Valores en garantía.....	1.735.644'05
Idem en custodia.....	21.751.983'65
Gastos de instalación y mobiliario.....	117.655'68
	<b>41.376.532'97</b>
<b>PASIVO</b>	
Capital.....	16.000.000
Fondo de reserva.....	39.708
Cuentas corrientes.....	1.198.297'94
Letras á pagar.....	232.173'66
Acreedores por valores en garantía.....	1.735.644'05
Acreedores por valores en custodia.....	21.751.983'65
Accionistas morosos.....	27.997'50
<i>Saldo de ganancias y pérdidas, distribuido como sigue por acuerdo de la junta general de accionistas.</i>	
Deducciones estatutarias:	
Cinco por ciento á la reserva....	19.536'40
Diez por ciento al Consejo y Comités.....	39.072'81
	<b>58.609'21</b>
Reparto de 10 pesetas por acción á los accionistas.....	320.000
Saldo á cuenta nueva.....	12.118'96
	<b>332.118'96</b>
	<b>41.376.532'97</b>

Madrid 11 de Marzo de 1889.—V.º B.º—El Consejero Director, Federico Zimmermann.—El Jefe de Contabilidad, Jorge Lauffer. X—1436

Compañía de Navegación «La Flecha».

SOCIEDAD ANÓNIMA	
Octavo balance de la misma.	
	Pesetas.
<b>ACTIVO</b>	
Vapores.....	6.868.954'29
Varios deudores.....	308.074'85
Existencia en caja.....	4.276'86
	<b>7.181.306</b>
<b>PASIVO</b>	
Capital.....	5.000.000
Varios acreedores.....	2.151.660'92
Viajes pendientes.....	29.645'08
	<b>7.181.306</b>

Bilbao 1.º de Enero de 1889.—Por la Compañía de Navegación La Flecha, el Director Administrador, J. Serra y Font. X—1439

Sucursal del Banco de España en Santander.

Habiéndose extraviado el resguardo de depósito transmisible señalado con el núm. 6.768 de 5.000 pesetas nominales, expedido por esta Sucursal en 21 de Enero de 1888, á favor de D. Federico Bastos, se anuncia al público por tercera vez, para el que se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde el día 12 de Febrero próximo pasado, fecha de la primera inserción de este anuncio en los periódicos oficiales GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Santander, según determinan los artículos 9.º y 237 del reglamento, reformados por Real orden de 8 de Mayo de 1887; advirtiéndose que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, la Sucursal expedirá el correspondiente duplicado del resguardo anulando el primitivo y quedando exenta de toda responsabilidad.

Santander 10 de Marzo de 1889.—El Secretario, Ramón Esquivias. X—1445

Compañía arrendataria de Tabacos.

Habiéndose extraviado una carpeta núm. 1.052, que comprende 10 acciones de esta Compañía, señaladas con los números 45.511 al 45.520, cuyo último endosatario es D. Casimiro García Rendueles, se anuncia al público por primera y única vez, para que el que se crea con derecho a reclamar, lo haga dentro del plazo de un mes, á contar desde la fecha de la publicación de este anuncio; advirtiendo que, transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, la Compañía expedirá el correspondiente duplicado de la carpeta, anulando la primitiva y quedando exenta de toda responsabilidad.

Madrid 15 de Marzo de 1889.—El Secretario general, Eleuterio Delgado. X—1440

Línea de Vapores Serra.

SOCIEDAD ANÓNIMA

Décimo balance de la misma.

Table with columns: ACTIVO, PASIVO, Pesetas. Rows include Vapores, Varios deudores, Viajes pendientes, Existencia en Caja, Capital, Varios acreedores, Viajes pendientes.

Bilbao 1.º de Enero de 1889.—Por la Línea de Vapores Serra, el Director Administrador, J. Serra y Font. X—1438

Bolsa de Madrid.

Cotización oficial del día 15 de Marzo de 1889, comparada con la del día anterior.

Table with columns: FONDOS PUBLICOS, Día 14, Día 15. Rows include Deuda perpetua al 4 por 100 interior, Idem id. al 4 por 100 exterior, Idem amortizable al 4 por 100, Billetes hipotecarios de Cuba, Deuda del personal, Obligaciones del Ayuntamiento de Madrid, Banco Hipotecario de España, Acciones del Banco de España, Idem de la Compañía arrendataria de tabacos.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table with columns: DAÑO, BENEFICIO. Rows list various cities like Albacete, Alcoy, Alicante, Almería, Avila, Badajoz, Barcelona, Béjar, Bilbao, Burgos, Cáceres, Cádiz, Cartagena, Castellón, Ciudad Real, Córdoba, Coruña, Cuenca, Ferrol, Girona, Gijón, Granada, Guadalupe, Haro, Huelva, Huesca, Jaén, Jerez Front., León, Lérida, Linares.

Bolsas extranjeras.

PARÍS 14 DE MARZO DE 1889

Table with columns: Fondos espa., Fondos fran., ceses. Rows include Deuda perpetua al 4 por 100 exterior, Idem id. interior, Idem amortizable al 2 por 100, 3 por 100 exterior, Deuda amortizable al 2 por 100 exterior, Obligaciones de Cuba, 3 por 100, 4 1/2 por 100, Consolidados ingleses (2 3/4 por 0/0).

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á la vista, libra esterlina, 25'98 d. pesetas. Idem, á ocho días vista, id. id., 25'91 y 92 id. Idem, á 30 días vista, id. id., 25'76 id. Idem, á 90 días fecha, id. id., 25'73 d. id. París, á la vista, francos; beneficio al papel, 2'65 y 70. Idem, á ocho días vista, id. id., 2'50 á 60.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 15 de Marzo de 1889.

Meteorological table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro reducida á 0º y en milímetros, TEMPERATURA y humedad del aire (Seco, Humedecido), DIRECCION y clase del viento, ESTADO del cielo. Rows include 6 mañana, 9 mañana, 12 del día, 3 de la tarde, 6 de la tarde, 9 de la noche, and various temperature and wind observations.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península á las nueve de la mañana, y en Francia é Italia, á las siete, el día 15 de Marzo de 1889.

Table with columns: LOCALIDADES, Altura barométrica á 0º y al nivel del mar en milímetros, Temperatura en grados centesimales, Dirección del viento, Fuerza del viento, Estado del cielo, Estado de la mar. Rows list various cities like S. Sebastián, Bilbao, Oviedo, Coruña, Santiago, Orense, Pontevedra, Vigo, Oporto, Lisboa, Cáceres, Badajoz, S. Fern., Sevilla, Málaga, Granada, Alicante, Murcia, Valencia, Palma, Barcelona, Teruel, Zaragoza, Soria, Burgos, León, Valladolid, Salamanca, Segovia, Madrid, Escorial, Ciudad Real, Albacete, Paris, Gris-Nez, St. Mathieu, Isla d'Aix, Biarritz, Clermont, Perpignan, Sicie, Niza, Roma, Nápoles, Palermo, Malta.

RETRASADOS—Día 14

Table with columns: LOCALIDADES, Altura barométrica, Temperatura, Dirección del viento, Fuerza del viento, Estado del cielo, Estado de la mar. Rows include Oporto, Málaga, Palma.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Según datos recibidos de las capitales hasta las once de la noche de ayer, ha llovido en Bilbao, Oviedo, Vitoria y Palma, y nevado en Pamplona. Faltan datos de Tenerife.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

De los partes remitidos por la Administración principal de Mataderos públicos, Intervención del Mercado de granos y Visita de policía urbana, resultan ser los precios de los artículos de consumo en el día de ayer los siguientes: Carne de vaca, de 1'20 á 2 pesetas el kilogramo. Idem de carnero, de 1 á 1'50 pesetas el kilogramo. Idem de ternera, de 1'50 á 5 pesetas el kilogramo. Idem de oveja, de 0'00 á 0'00 pesetas el kilogramo. Despojos de cerdo, á 1 peseta el kilogramo. Tocino añejo, de 1'50 á 1'75 pesetas el kilogramo. Idem fresco, á 1'50 pesetas el kilogramo. Idem en canal, de 1'53 á 1'54 pesetas el kilogramo. Lomo, de 2'75 á 3 pesetas el kilogramo. Jamón, de 2'50 á 4 pesetas el kilogramo. Pan, de 0'40 á 0'48 pesetas el kilogramo. Garbanzos, de 0'60 á 1'40 pesetas el kilogramo.

Judías, de 0'70 á 0'80 pesetas el kilogramo. Arroz, de 0'50 á 0'80 pesetas el kilogramo. Lentejas, de 0'60 á 0'66 pesetas el kilogramo. Carbón vegetal, á 0'23 pesetas el kilogramo. Idem mineral, de 0'08 á 0'10 pesetas el kilogramo. Cok, de 0'07 á 0'08 pesetas el kilogramo. Jabón, de 0'75 á 1'20 pesetas el kilogramo. Patatas, de 0'10 á 0'20 pesetas el kilogramo. Aceite, de 1 á 1'10 pesetas el litro y á 11 pesetas el decalitro. Vino, de 0'80 á 0'90 pesetas el litro y de 7 á 8 pesetas el decalitro. Petróleo, á 0'80 pesetas el litro y á 8 pesetas el decalitro.

Del parte remitido por la Administración principal de Consumos y Arbitrios, resultan ser los productos recaudados en esta capital en el día de ayer los siguientes.

Table with columns: PUNTOS DE RECAUDACIÓN, Ptas. Cént. Rows include Toledo, Segovia, Norte, Bilbao, Aragón, Valencia, Mediodía, Ciudad Real, Imperial, Arganda, Correos, Matadero de vacas, Idem de cerdos, TOTAL.

Madrid 15 de Marzo de 1889.—El Alcalde.

Forma parte de este número de la GACETA el pliego 17 de la Sala segunda de las sentencias del Tribunal Supremo, correspondiente al tomo I.

ANUNCIOS

GUÍA OFICIAL DE ESPAÑA PARA el año de 1889.—Se halla de venta en el Ministerio de la Gobernación, piso entresuelo, á los precios siguientes:

Table with columns: PESETAS. Rows include Primera clase, Segunda ídem, Tercera ídem.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—COMPILACIÓN LEGISLATIVA del Gobierno y Administración civil de Ultramar.—Publicado el tomo primero de esta obra, que comprende el primer trimestre de 1886, y consta de cerca de 1200 páginas, se halla de venta en la Habilitación del Ministerio de Ultramar á los precios siguientes:

Table with columns: PESETAS. Rows include Península, Provincias de Ultramar.

A los libreros y demás personas de la Península y Ultramar, cuyos pedidos excedan de 9 y 14 ejemplares respectivamente, se les hacen considerables rebajas en los términos que establecen las bases de la publicación que se remitirán á los que las pidan por carta dirigida al Habilitado del Ministerio.

DIRECCIÓN DEL CANAL DE ISABEL II.—HABIÉNDOSE extraviado la certificación núm. 1.758, del libro T, expedida por esta Dirección en 17 de Enero de 1887 á nombre de Doña Luisa Sola y Gargallo importante 41 hectolitros, se replica á la persona que la tuviere en su poder, se sirva entregarla en estas oficinas, calle de la Reina, núm. 27, principal; pues pasados cuarenta días, á contar desde la fecha de la publicación de este anuncio, quedará nula y sin ningún efecto, expidiéndose al interesado otra nueva en su equivalencia.

Madrid 13 de Marzo de 1889.—El Ingeniero Director, Luis José de Villademoros. X—1444

SANTOS DEL DÍA

San Julián, mártir.

Cuarenta Horas en la iglesia de los Irlandeses.

ESPECTACULOS

TEATRO REAL.—A las ocho y media.—Función 93 de abono.—Turno 1.º impar.—Semirámida.

ESPAÑOL.—A las ocho y media.—Función 130 de abono.—Turno 1.º par.—Manantial que no se agota.—Las citas.

COMEDIA.—A las ocho y media.—Turno 2.º—Serie 6.ª—(Beneficio de D. Emilio Mario).—El Cura de Longueval.—El pago de la carta.

APOLO.—A las ocho y media.—El año pasado por agua.—Los tíos (estreno).—La hija de la Mascota.—El año pasado por agua.

ESLAVA.—A las ocho y media.—Liquidación general.—El gorro frigio.—Madrid Club.—Liquidación general.

MARTIN.—A las ocho y media.—Lucifer.—Toros de puntas.—Las niñas desvenoueltas.—Con permiso del marido.

PRICE.—A las ocho y media.—Fantoches.

Minuesa de los Ríos, impresor.—Miguel Servet, 18. teléfono núm. 661.